

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **02/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00316	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHORMAN DAVID VASQUEZ LIZCANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022
2018 00769	Ejecutivo Singular	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO	SONIA ESPINOSA MANCHOLA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022
2019 00002	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA QUIROZ PERDOMO	JAIR TAFUR VIVAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022
2019 00673	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DARWIN VALENCIA MURILLO DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA		Traslado Sustentacion apelacion CGP	03/03/2022	07/03/2022
2014 00207	Ejecutivo Singular	EDINSON DAVID PEREZ ROJAS	BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022
2015 00470	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022
2015 00840	Ordinario	JOSE APOLINAR SANCHEZ	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	03/03/2022	09/03/2022
2016 00026	Ejecutivo Singular	JAIR FALLA MEDINA	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGRAS Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/03/2022	07/03/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
 PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00316

RAD. 2018-316 EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO ONTRA JHORMAN DAVID VASQUEZ LIZCANO**EDNA ROCIO SANTOFIMIO <ednaroci@hotmail.es>**

Vie 25/02/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CS-
2018-316

1 archivos adjuntos (48 KB)

liquidacion_2018-316_1645819377.pdf;

CORDIAL SALUDO

RAD. 2018-316 EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO ONTRA JHORMAN DAVID VASQUEZ LIZCANO

adjunto liquidacion

EDNA ROCIO SANTOFIMIO H.*Abogada*Ug oct dmt



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018-316
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO JHORMAN DAVID VASQUEZ LISCANO
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-06	2017-09-06	1	32,97	5.509.839,00	5.509.839,00	4.303,18	5.514.142,18	0,00	364.843,18	5.874.682,18	0,00	0,00	0,00
2017-09-07	2017-09-30	24	32,97	0,00	5.509.839,00	103.276,28	5.613.115,28	0,00	468.119,46	5.977.958,46	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	5.509.839,00	128.993,00	5.638.832,00	0,00	597.112,46	6.106.951,46	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	5.509.839,00	123.850,32	5.633.689,32	0,00	720.962,79	6.230.801,79	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	5.509.839,00	126.962,14	5.636.801,14	0,00	847.924,92	6.357.763,92	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	5.509.839,00	126.533,47	5.636.372,47	0,00	974.458,39	6.484.297,39	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	5.509.839,00	115.834,93	5.625.673,93	0,00	1.090.293,31	6.600.132,31	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	5.509.839,00	126.479,85	5.636.318,85	0,00	1.216.773,17	6.726.612,17	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	5.509.839,00	121.360,97	5.631.199,97	0,00	1.338.134,14	6.847.973,14	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	5.509.839,00	125.191,34	5.635.030,34	0,00	1.463.325,48	6.973.164,48	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.509.839,00	120.319,70	5.630.158,70	0,00	1.583.645,18	7.093.484,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.509.839,00	122.981,91	5.632.820,91	0,00	1.706.627,09	7.216.466,09	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.509.839,00	122.495,52	5.632.334,52	0,00	1.829.122,61	7.338.961,61	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.509.839,00	117.863,29	5.627.702,29	0,00	1.946.985,90	7.456.824,90	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.509.839,00	120.816,31	5.630.655,31	0,00	2.067.802,21	7.577.641,21	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.509.839,00	116.183,21	5.626.022,21	0,00	2.183.985,41	7.693.824,41	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.509.839,00	119.566,55	5.629.405,55	0,00	2.303.551,96	7.813.390,96	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.509.839,00	118.258,89	5.628.097,89	0,00	2.421.810,86	7.931.649,86	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.509.839,00	109.467,36	5.619.306,36	0,00	2.531.278,22	8.041.117,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-316
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	JHORMAN DAVID VASQUEZ LISCANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.509.839,00	119.403,29	5.629.242,29	0,00	2.650.681,51	8.160.520,51	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.509.839,00	115.288,13	5.625.127,13	0,00	2.765.969,64	8.275.808,64	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.509.839,00	119.239,98	5.629.078,98	0,00	2.885.209,61	8.395.048,61	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.509.839,00	115.182,71	5.625.021,71	0,00	3.000.392,33	8.510.231,33	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.509.839,00	118.913,18	5.628.752,18	0,00	3.119.305,50	8.629.144,50	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.509.839,00	119.131,07	5.628.970,07	0,00	3.238.436,57	8.748.275,57	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.509.839,00	115.288,13	5.625.127,13	0,00	3.353.724,70	8.863.563,70	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.509.839,00	117.931,41	5.627.770,41	0,00	3.471.656,11	8.981.495,11	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.509.839,00	113.757,15	5.623.596,15	0,00	3.585.413,26	9.095.252,26	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.509.839,00	116.892,87	5.626.731,87	0,00	3.702.306,14	9.212.145,14	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.509.839,00	116.126,16	5.625.965,16	0,00	3.818.432,30	9.328.271,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.509.839,00	110.118,58	5.619.957,58	0,00	3.928.550,88	9.438.389,88	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.509.839,00	117.111,70	5.626.950,70	0,00	4.045.662,58	9.555.501,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.509.839,00	111.955,62	5.621.794,62	0,00	4.157.618,21	9.667.457,21	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.509.839,00	112.936,38	5.622.775,38	0,00	4.270.554,59	9.780.393,59	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.509.839,00	108.919,29	5.618.758,29	0,00	4.379.473,88	9.889.312,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.509.839,00	112.549,94	5.622.388,94	0,00	4.492.023,82	10.001.862,82	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.509.839,00	113.487,89	5.623.326,89	0,00	4.605.511,71	10.115.350,71	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.509.839,00	110.146,92	5.619.985,92	0,00	4.715.658,63	10.225.497,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-316
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	JHORMAN DAVID VASQUEZ LISCANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.509.839,00	112.384,22	5.622.223,22	0,00	4.828.042,85	10.337.881,85	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.509.839,00	107.420,30	5.617.259,30	0,00	4.935.463,15	10.445.302,15	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.509.839,00	108.890,61	5.618.729,61	0,00	5.044.353,76	10.554.192,76	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.509.839,00	108.110,71	5.617.949,71	0,00	5.152.464,47	10.662.303,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.509.839,00	98.754,81	5.608.593,81	0,00	5.251.219,28	10.761.058,28	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.509.839,00	108.612,22	5.618.451,22	0,00	5.359.831,50	10.869.670,50	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.509.839,00	104.569,31	5.614.408,31	0,00	5.464.400,81	10.974.239,81	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.509.839,00	107.552,84	5.617.391,84	0,00	5.571.953,65	11.081.792,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.509.839,00	104.029,37	5.613.868,37	0,00	5.675.983,03	11.185.822,03	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.509.839,00	107.329,51	5.617.168,51	0,00	5.783.312,53	11.293.151,53	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.509.839,00	107.664,47	5.617.503,47	0,00	5.890.977,00	11.400.816,00	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.509.839,00	103.921,31	5.613.760,31	0,00	5.994.898,31	11.504.737,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.509.839,00	106.770,71	5.616.609,71	0,00	6.101.669,02	11.611.508,02	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.509.839,00	104.353,41	5.614.192,41	0,00	6.206.022,43	11.715.861,43	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.509.839,00	108.890,61	5.618.729,61	0,00	6.314.913,04	11.824.752,04	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.509.839,00	110.002,51	5.619.841,51	0,00	6.424.915,55	11.934.754,55	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-25	25	27,45	0,00	5.509.839,00	91.566,94	5.601.405,94	0,00	6.516.482,50	12.026.321,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-316
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	JHORMAN DAVID VASQUEZ LISCANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.509.839,00
SALDO INTERESES	\$6.516.482,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$360.540,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$360.540,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.026.321,50
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS DESDE EL 09 de Mayo de 2017 hasta el dia 05 de septiembre de 2017.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00769

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de WILSON NAIZAQUE ACEVEDO contra ZONIA ESPINOZA MANCHOLA Exp.410014003-005-2018-00769-00.

Wilson naizaque acevedo <naizaque.aw@gmail.com>

Mié 23/02/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (391 KB)

2018-769.-.pdf; Liq. Crédito.-.pdf; Pantallazo envío información demandada Whatsapp.-.pdf;

--
Acusar recibo. -

Cordialmente,

WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

Dirección: Cra. 10 No. 15-39 Recepción Edificio Unión

Bogotá D. C. - Colombia

E-mail:naizaque.aw@gmail.com

wilson_naizaque@hotmail.com

Cel. :3153065879

by act dmt

NAIZAQUEAW & ASOCIADOS

Señor

JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICUPAL

Neiva Huila

cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de WILSON NAIZAQUE ACEVEDO contra ZONIA ESPINOZA MANCHOLA Exp. 410014003-005-2018-00769-00.

Como parte demandante en el proceso de la referencia, en atención a lo normado en el numeral 4. del artículo 446 del C.G. del P. allego a la actuación judicial debidamente actualizada liquidación del crédito.-

Informó al despacho que la misma fue enviada al WhatsApp de la demandada abonado celular No. 3142817520.-

Del señor Juez, atentamente,

WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

T. P. No. 105107 del C.S. de la J.

Carrera 10 No.15-39 Recepción Edificio Unión Bogotá D.C.
Cel.3153065879
E-mail: wilson_naizaque@hotmail.com
naizaque.aw@gmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
21-dic.-16	al	31-dic.-16	0,33	32,99%	\$ 6.649.611,00	\$ 53.196,89
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	33,51%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	33,51%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	33,51%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	33,50%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	33,50%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	33,50%	\$ 6.649.611,00	\$ 162.250,51
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	32,97%	\$ 6.649.611,00	\$ 159.590,66
1-agosto-17	al	31-agosto-17	1,00	32,97%	\$ 6.649.611,00	\$ 159.590,66
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	\$ 6.649.611,00	\$ 156.265,86
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,73%	\$ 6.649.611,00	\$ 154.270,98
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	\$ 6.649.611,00	\$ 152.941,05
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	\$ 6.649.611,00	\$ 152.276,09
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	\$ 6.649.611,00	\$ 151.611,13
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	\$ 6.649.611,00	\$ 153.606,01
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	\$ 6.649.611,00	\$ 151.611,13
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	\$ 6.649.611,00	\$ 150.281,21
1-mayo-18	al	31-mayo-18	1,00	30,66%	\$ 6.649.611,00	\$ 149.616,25
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	\$ 6.649.611,00	\$ 148.951,29
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,05%	\$ 6.649.611,00	\$ 146.956,40
1-agosto-18	al	31-agosto-18	1,00	29,91%	\$ 6.649.611,00	\$ 146.291,44
1-sept.-18	al	30-sept.-18	1,00	29,72%	\$ 6.649.611,00	\$ 145.626,48
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,45%	\$ 6.649.611,00	\$ 144.296,56
1-noviembre-18	al	30-noviembre-18	1,00	29,24%	\$ 6.649.611,00	\$ 143.631,60
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.966,64
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	\$ 6.649.611,00	\$ 141.636,71
1-febrero-19	al	28-febrero-19	1,00	29,55%	\$ 6.649.611,00	\$ 144.961,52
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.966,64
1-abril-19	al	30-abril-19	1,00	28,98%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.301,68
1-mayo-19	al	31-mayo-19	1,00	29,01%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.966,64
1-junio-19	al	30-junio-19	1,00	28,95%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.301,68
1-julio-19	al	31-julio-19	1,00	28,92%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.301,68
1-agosto-19	al	31-agosto-19	1,00	28,98%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.301,68
1-septiembre-19	al	30-septiembre-19	1,00	28,98%	\$ 6.649.611,00	\$ 142.301,68
1-octubre-19	al	31-octubre-19	1,00	28,65%	\$ 6.649.611,00	\$ 140.971,75
1-noviembre-19	al	30-noviembre-19	1,00	28,55%	\$ 6.649.611,00	\$ 140.971,75
1-diciembre-19	al	31-diciembre-19	1,00	28,37%	\$ 6.649.611,00	\$ 139.641,83
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	\$ 6.649.611,00	\$ 138.976,87
1-febrero-20	al	29-febrero-20	1,00	28,59%	\$ 6.649.611,00	\$ 140.971,75
1-marzo-20	al	31-marzo-20	1,00	28,43%	\$ 6.649.611,00	\$ 140.306,79
1-abril-20	al	30-abril-20	1,00	28,04%	\$ 6.649.611,00	\$ 138.311,91
1-mayo-20	al	31-mayo-20	1,00	27,29%	\$ 6.649.611,00	\$ 134.987,10
1-junio-20	al	30-junio-20	1,00	27,18%	\$ 6.649.611,00	\$ 134.322,14
1-julio-20	al	31-julio-20	1,00	27,18%	\$ 6.649.611,00	\$ 134.322,14
1-agosto-20	al	31-agosto-20	1,00	27,44%	\$ 6.649.611,00	\$ 135.652,06
1-septiembre-20	al	30-septiembre-20	1,00	27,53%	\$ 6.649.611,00	\$ 136.317,03
1-octubre-20	al	31-octubre-20	1,00	27,14%	\$ 6.649.611,00	\$ 134.322,14
1-noviembre-20	al	30-noviembre-20	1,00	26,76%	\$ 6.649.611,00	\$ 132.992,22
1-diciembre-20	al	31-diciembre-20	1,00	26,19%	\$ 6.649.611,00	\$ 130.332,38
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	\$ 6.649.611,00	\$ 129.002,45
1-febrero-21	al	28-febrero-21	1,00	26,31%	\$ 6.649.611,00	\$ 130.997,34
1-marzo-21	al	31-marzo-21	1,00	26,12%	\$ 6.649.611,00	\$ 129.667,41
1-abril-21	al	30-abril-21	1,00	25,97%	\$ 6.649.611,00	\$ 129.002,45
1-mayo-21	al	31-mayo-21	1,00	25,83%	\$ 6.649.611,00	\$ 128.337,49

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasámes*capital
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.649.611,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 6.649.611,00
1-agosto-21	al	31-agosto-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.649.611,00
1-sept.-21	al	30-sept.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 6.649.611,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 6.649.611,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 6.649.611,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.649.611,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 6.649.611,00
1-feb.-22	al	16-feb.-22	0,53	27,45%	2,04%	\$ 6.649.611,00
						TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 8.826.560,65
						CAPITAL \$ 6.649.611,00
						TOTAL DEUDA \$ 15.476.171,65
INTERESES MORATO	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS					
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					



zonia Espinoza Manchola Neuva



Busca un chat o...

HOY

AAAnny ... ayer
Ya casi jsj

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede
leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más
información.

zon... 11:36 a. m.
✓ Si le llegó?Dra.... 11:07 a. m.
Pero estoy vien...+57... 10:46 a. m.
Feliz diapriv... 10:40 a. m.
✓ Ya rwizoJuan... 8:00 a. m.
ESTADO 023 ...Deiner I... ayer
✓ Yo le inform...Andres ... ayer
A bueno si srFAMILIA ... lunes
Hermana Gloria: N

Buenos dñas Zonia Esperanzas.... 11:03 a. m. ✓



Espero se encuentre bien de salud... 11:09 a. m. ✓

▶ O...
0:09 11:29 a. m.

Ya le envío la liquidación del crédito...

11:34 a. m. ✓

▶ O...
0:01 11:34 a. m.

Liq. Crédito.-.pdf



PDF • 13 kB

11:35 a. m. ✓



Si le llegó? 11:36 a. m. ✓



7 seleccionados



SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00002

REMISSION ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

EDNA ROCIO RINCON OSPINA <u20152139860@usco.edu.co>

Mié 2/02/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

Memorial act. liquidación.docx.pdf;

Buenos días

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Me permito allegar el siguiente documento

memorial actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de MARIA ALEJANDRA QUIROZ PERDOMO contra JAIR TAFUR RIVAS, radicado 2019-00002.

agradezco dar al presente el trámite que corresponde.

atentamente,

--

EDNA ROCIO RINCON OSPINA

Estudiante Consultorio Jurídico

Universidad Surcolombiana

Vig act dante

Neiva, 02 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO: 41001400300520190000200
DEMANDANTE: María Alejandra Quiroz Perdomo
DEMANDADO: Jair Tafur Rivas
ASUNTO: Actualización liquidación de la ejecución

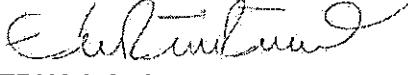
Cordial saludo,

Actuando en representación judicial de la demandante, conforme al poder allegado, me permito presentar al despacho actualización de liquidación de la obligación que aquí se ejecuta.

Concepto de cuota	Valor de cuota
Abril de 2018 hasta mayo de 2021	\$ 5.700.000
Junio 2021	\$ 200.000
Julio 2021	\$ 150.000
Agosto 2021	\$ 150.000
Septiembre 2021	\$ 150.000
Octubre 2021	\$ 150.000
Noviembre 2021	\$ 150.000
Diciembre 2021	\$ 150.000
Enero 2022	\$ 150.000
TOTAL	\$ 6.950.000.oo

Agradezco su atención y gestión.

Atentamente,


EDNA ROCÍO RINCON OSPINA.
C.C. 1.075.307.748
Cod. estudiantil 20152139860.
u20152139860@usco.edu.co

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la
sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado
del demandante en la audiencia virtual llevada a cabo el pasado 4 de
febrero del presente año, para efectos del traslado a la
contraparte por el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que
comenzarán a correr a partir del 3 de marzo/2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00673

PROCESO CON RADICACIÓN

2019-00673-00

**LINK DE LA AUDIENCIA VIRTUAL LLEVADA A
CABO EL 04 DE FEBRERO DE 2022**

[2019-00673-00 - AUDIENCIA VIRTUAL - EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA \(INCIDENTE DE
REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES - ART. 129 C.G.P.\)-20220204_090235-Grabación
de la reunión.mp4](#)

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2014-00207

Envío memorial actualización de credito - RADICADO. 41001 40 22 701 2014 00207 00

Jaime Ferro <jaimeferro0294@gmail.com>

Lun 14/02/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

Memorial ACTUALIZACIÓN CREDITO.pdf;

Cordialmente,
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL,

VÍCTIMA. EDINSON DAVID PEREZ ROJAS,
RADICADO. 41001 40 22 701 2014 00207 00,
PROCESADO. BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES,
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Cordial saludo.

Mediante el presente correo, me permito radicar ante su honorable despacho, **Memorial de actualización de liquidación de crédito** dentro del proceso radicado 2014-207, que se lleva por Edinson David Perez Rojas contra Beatriz Elena Trilleras Reyes.

Atentamente,

Jaime Fernando Ferro Trujillo
cédula. 1.075.294.873
código estudiantil. 20151134857 -Universidad Surcolombiana.
correo electrónico. jaimeferro0294@gmail.com
Celular. 3162949028

Vía electr. anti



Neiva, febrero 14 de 2022.

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: 41001 4022 701 2014 00207-00
DEMANDANTE: EDINSON DAVID PEREZ ROJAS
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA TRILLERAS
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO.

JAIME FERNANDO FERRO TRUJILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.294.873 de Neiva (H), practicante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20151134857, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito expongo la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, con los correspondientes intereses causados por el no pago de la obligación referenciada en el presente proceso. La liquidación presentada corresponde a los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha.

LIQUIDACION DE CREDITO EDISON DAVID PEREZ ROJAS vs BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES CAPITAL E INTERESES MORATORIOS RAD. 2014-207						
CAPITAL		\$700,000				
VENCIMIENTO		26-ene-14				
FECHA ACTUALIZACION DEL CREDITO		14-feb-22				
DIAS DE MORA		01-feb-08				
AÑO	MES	PERIODO DE LIQUIDACION	TASA DE USURA M.V.	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	NO. DE DIAS	INTERESES MORATORIOS
2014	ENERO	31-ene-14	29.48%	2.46%	5	\$2,866.11
	FEBRERO	28-feb-14	29.48%	2.46%	28	\$16,050.22
	MARZO	31-mar-14	29.48%	2.46%	31	\$17,769.89

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



	ABRIL	30-abr-14	29.45%	2.45%	30	\$17,179.17
	MAYO	31-may-14	29.45%	2.45%	31	\$17,751.81
	JUNIO	30-jun-14	29.45%	2.45%	30	\$17,179.17
	JULIO	31-jul-14	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56
	AGOSTO	31-agosto-14	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56
	SEPTIEMBRE	30-sep-14	29.00%	2.42%	30	\$16,916.67
	OCTUBRE	31-oct-14	28.76%	2.40%	31	\$17,335.89
	NOVIEMBRE	30-nov-14	28.76%	2.40%	30	\$16,776.67
	DICIEMBRE	31-dic-14	28.76%	2.40%	31	\$17,335.89
2015	ENERO	31-ene-15	28.20%	2.35%	31	\$16,998.33
	FEBRERO	28-feb-15	28.82%	2.40%	28	\$15,690.89
	MARZO	31-mar-15	28.82%	2.40%	31	\$17,372.06
	ABRIL	30-abr-15	29.06%	2.42%	30	\$16,951.67
	MAYO	31-may-15	29.06%	2.42%	31	\$17,516.72
	JUNIO	30-jun-15	29.06%	2.42%	30	\$16,951.67
	JULIO	31-jul-15	28.89%	2.41%	31	\$17,414.25
	AGOSTO	31-agosto-15	28.89%	2.41%	31	\$17,414.25
	SEPTIEMBRE	30-sep-15	28.89%	2.41%	30	\$16,852.50
	OCTUBRE	31-oct-15	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56
	NOVIEMBRE	30-nov-15	29.00%	2.42%	30	\$16,916.67
	DICIEMBRE	31-dic-15	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56
2016	ENERO	31-ene-16	29.52%	2.46%	31	\$17,794.00
	FEBRERO	29-feb-16	29.52%	2.46%	29	\$16,646.00
	MARZO	31-mar-16	29.52%	2.46%	31	\$17,794.00
	ABRIL	30-abr-16	30.81%	2.57%	30	\$17,972.50
	MAYO	31-may-16	30.81%	2.57%	31	\$18,571.58
	JUNIO	30-jun-16	30.81%	2.57%	30	\$17,972.50
	JULIO	31-jul-16	32.01%	2.67%	31	\$19,294.92
	AGOSTO	31-agosto-16	32.01%	2.67%	31	\$19,294.92
	SEPTIEMBRE	30-sep-16	32.01%	2.67%	30	\$18,672.50
	OCTUBRE	31-oct-16	32.99%	2.75%	31	\$19,885.64

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010

	NOVIEMBRE	30-nov-16	32.99%	2.75%	30	\$19,244.17
	DICIEMBRE	31-dic-16	32.99%	2.75%	31	\$19,885.64
2017	ENERO	31-ene-17	31.51%	2.63%	31	\$18,993.53
	FEBRERO	28-feb-17	31.51%	2.63%	28	\$17,155.44
	MARZO	31-mar-17	31.51%	2.63%	31	\$18,993.53
	ABRIL	30-abr-17	31.50%	2.63%	30	\$18,375.00
	MAYO	31-may-17	31.50%	2.63%	31	\$18,987.50
	JUNIO	30-jun-17	31.50%	2.63%	30	\$18,375.00
	JULIO	31-jul-17	30.97%	2.58%	31	\$18,668.03
	AGOSTO	31-ago-17	30.97%	2.58%	31	\$18,668.03
	SEPTIEMBRE	30-sep-17	30.22%	2.52%	30	\$17,628.33
	OCTUBRE	31-oct-17	29.73%	2.48%	31	\$17,920.58
	NOVIEMBRE	30-nov-17	29.44%	2.45%	30	\$17,173.33
	DICIEMBRE	31-dic-17	29.16%	2.43%	31	\$17,577.00
2018	ENERO	31-ene-18	29.04%	2.42%	31	\$17,504.67
	FEBRERO	28-feb-18	29.52%	2.46%	28	\$16,072.00
	MARZO	31-mar-18	29.02%	2.42%	31	\$17,492.61
	ABRIL	30-abr-18	28.72%	2.39%	30	\$16,753.33
	MAYO	31-may-18	28.66%	2.39%	31	\$17,275.61
	JUNIO	30-jun-18	28.42%	2.37%	30	\$16,578.33
	JULIO	31-jul-18	28.05%	2.34%	31	\$16,907.92
	AGOSTO	31-ago-18	27.91%	2.33%	31	\$16,823.53
	SEPTIEMBRE	30-sep-18	27.72%	2.31%	30	\$16,170.00
	OCTUBRE	31-oct-18	27.45%	2.29%	31	\$16,546.25
	NOVIEMBRE	30-nov-18	27.24%	2.27%	30	\$15,890.00
	DICIEMBRE	31-dic-18	27.10%	2.26%	31	\$16,335.28
2019	ENERO	31-ene-19	26.74%	2.23%	31	\$16,118.28
	FEBRERO	28-feb-19	27.55%	2.30%	28	\$14,999.44
	MARZO	31-mar-19	27.06%	2.26%	31	\$16,311.17
	ABRIL	30-abr-19	26.98%	2.25%	30	\$15,738.33
	MAYO	31-may-19	27.01%	2.25%	31	\$16,281.03

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



2020	JUNIO	30-jun-19	26.95%	2.25%	30	\$15,720.83
	JULIO	31-jul-19	26.92%	2.24%	31	\$16,226.78
	AGOSTO	31-ago-19	26.98%	2.25%	31	\$16,262.94
	SEPTIEMBRE	30-sep-19	26.98%	2.25%	30	\$15,738.33
	OCTUBRE	31-oct-19	26.65%	2.22%	31	\$16,064.03
	NOVIEMBRE	30-nov-19	26.55%	2.21%	30	\$15,487.50
	DICIEMBRE	31-dic-19	26.37%	2.20%	31	\$15,895.25
	ENERO	31-ene-20	28.16%	2.35%	31	\$16,974.22
	FEBRERO	29-feb-20	28.37%	2.36%	29	\$15,997.53
	MARZO	31-mar-20	28.16%	2.35%	30	\$16,426.67
	ABRIL	30-abr-20	28.04%	2.34%	30	\$16,356.67
	MAYO	31-may-20	27.29%	2.27%	31	\$16,449.81
	JUNIO	30-jun-20	27.18%	2.27%	30	\$15,855.00
2021	JULIO	31-jul-20	27.18%	2.27%	31	\$16,383.50
	AGOSTO	31-ago-20	27.44%	2.29%	31	\$16,540.22
	SEPTIEMBRE	30-sep-20	27.53%	2.29%	30	\$16,059.17
	OCTUBRE	31-oct-20	27.14%	2.26%	31	\$16,359.39
	NOVIEMBRE	30-nov-20	26.76%	2.23%	30	\$15,610.00
	DICIEMBRE	31-dic-20	26.19%	2.18%	31	\$15,786.75
	ENERO	31-ene-21	25.98%	2.17%	31	\$15,660.17
	FEBRERO	28-feb-21	26.31%	2.19%	28	\$14,324.33
	MARZO	31-mar-21	26.12%	2.18%	31	\$15,744.56
	ABRIL	30-abr-21	25.97%	2.16%	30	\$15,149.17
	MAYO	31-may-21	25.83%	2.15%	31	\$15,569.75
	JUNIO	30-jun-21	25.82%	2.15%	30	\$15,061.67

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



	DICIEMBRE	31-dic-21	26.91%	2.24%	31	\$16,220.75
2022	ENERO	31-ene-22	26.49%	2.21%	31	\$15,967.58
	FEBRERO	28-feb-22	27.45%	2.29%	28	\$14,945.00
CAPITAL						\$700,000
INTERESES MORATORIOS						\$1,640,064.61
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$2,340,064.61

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FERRO TRUJILLO
 Practicante del Consultorio Jurídico
 Universidad Surcolombiana
 C.c. 1.075.294.873
 Notificación
jaimeferro0294@gmail.com
 cel. 3162949028

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2015-00470

**BANCO FINANDINA CONTRA JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS RADICADO 2015-470
APORTANDO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO**

40

est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

Jue 10/02/2022 10:04 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RADICADO 2015-470.pdf;

Buen dia

Señores

Juzgado 8 municipal de Pequeñas causas de Neiva - Huila

Por medio del presente se adjunta memorial con la actualización de la liquidación del crédito del caso en relación al asunto.

--
Por favor confirmar recibido de este E-mail**Cordialmente****ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO**

Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE

Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S**E-mail:** estsolucionesjuridicas@gmail.com*Ley end dñs***Contacto:** (8) 8717960 – 3112058153- 3155978767



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S.

FÓLIOS:

**E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN
COBRANZAS S.A.S.**

SEÑOR

**JUZGADO 8 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

REF: Proceso EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS

Rad. 2015-470

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar la **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito y sus intereses.

* Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 7 folios del crédito No. 1410025582 arrojando un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS Siete MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.407.789.oo)**

* Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito y/o gerente del Banco Finandina.

Del señor juez.

M.V.B.

MARCO USECHE BERNATE
C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila
T.P. No. 192.014 del C.S.J.
Apoderado Judicial
E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Teléfono 8717960 / Celular 314 314 5071 / 3112058153
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva - Huila



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 41001402300520150047000
DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS
TAZA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DiasPeriodo})-1

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-12-17	2014-12-17	1	28,76	2.246.000,00	2.246.000,00	1.555,76	2.247.555,76	0,00	1.555,76	2.247.555,76	0,00	0,00	0,00
2014-12-18	2014-12-31	14	28,76	0,00	2.246.000,00	21.780,67	2.267.780,67	0,00	23.336,44	2.269.336,44	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	2.246.000,00	48.317,57	2.294.317,57	0,00	71.654,01	2.317.854,01	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	2.246.000,00	43.641,68	2.289.641,68	0,00	115.295,68	2.361.295,68	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	2.246.000,00	48.317,57	2.294.317,57	0,00	163.613,25	2.408.613,25	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	2.246.000,00	47.102,80	2.293.102,80	0,00	210.716,05	2.456.716,05	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	2.246.000,00	48.672,89	2.294.672,89	0,00	259.388,94	2.505.388,94	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	2.246.000,00	47.102,80	2.293.102,80	0,00	306.491,73	2.552.491,73	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	2.246.000,00	48.428,68	2.294.428,68	0,00	354.920,41	2.600.920,41	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	2.246.000,00	48.428,68	2.294.428,68	0,00	403.349,09	2.649.349,09	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.246.000,00	48.866,46	2.292.866,46	0,00	450.215,55	2.686.215,55	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.246.000,00	48.584,12	2.294.584,12	0,00	498.799,67	2.744.799,67	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.246.000,00	47.016,89	2.293.016,89	0,00	545.816,57	2.791.816,57	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.246.000,00	48.584,12	2.294.584,12	0,00	594.400,69	2.840.400,69	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	28,52	0,00	2.246.000,00	49.359,45	2.295.359,45	0,00	843.760,14	2.889.760,14	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	28	28,52	0,00	2.246.000,00	46.174,97	2.282.174,97	0,00	689.935,12	2.835.935,12	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	28,52	0,00	2.246.000,00	49.359,45	2.295.359,45	0,00	739.294,57	2.985.294,57	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.246.000,00	49.598,06	2.295.598,06	0,00	788.892,63	3.034.892,63	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.246.000,00	51.251,32	2.297.251,32	0,00	840.143,95	3.086.143,95	0,00	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios.
PROCESO: 41001402300520150047000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS
TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.246.000,00	49.598,06	2.295.598,06	0,00	889.742,01	3.135.742,01	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.246.000,00	52.994,57	2.298.994,57	0,00	942.736,58	3.186.736,58	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.246.000,00	52.994,57	2.298.994,57	0,00	895.731,15	3.241.731,15	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.246.000,00	51.285,07	2.297.285,07	0,00	1.047.016,23	3.293.016,23	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.246.000,00	54.399,37	2.300.399,37	0,00	1.101.416,59	3.347.416,59	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.246.000,00	52.644,55	2.298.644,55	0,00	1.154.080,14	3.400.060,14	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.246.000,00	54.399,37	2.300.399,37	0,00	1.208.469,51	3.454.459,51	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.246.000,00	55.151,54	2.301.151,54	0,00	1.263.611,05	3.509.611,05	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.246.000,00	49.814,30	2.295.814,30	0,00	1.313.425,35	3.559.425,35	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.246.000,00	55.151,54	2.301.151,54	0,00	1.368.576,89	3.614.576,89	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.246.000,00	53.351,71	2.298.351,71	0,00	1.421.928,60	3.667.928,60	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.246.000,00	55.130,10	2.301.130,10	0,00	1.477.058,70	3.723.058,70	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.246.000,00	53.351,71	2.298.351,71	0,00	1.530.410,40	3.776.410,40	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.246.000,00	54.377,83	2.300.377,83	0,00	1.584.788,23	3.830.788,23	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.246.000,00	54.377,83	2.300.377,83	0,00	1.639.166,06	3.885.166,06	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.246.000,00	52.623,71	2.298.623,71	0,00	1.691.789,77	3.937.789,77	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.246.000,00	52.581,99	2.298.581,99	0,00	1.744.371,76	3.990.371,76	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.246.000,00	50.485,65	2.296.485,65	0,00	1.794.857,41	4.040.857,41	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.246.000,00	51.764,14	2.297.754,14	0,00	1.846.611,55	4.092.611,55	0,00	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 41001402300520150047000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS
TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2,246,000,00	51,579,40	2,297,579,40	0,00	1,898,190,95	4,144,190,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2,246,000,00	47,218,30	2,293,218,30	0,00	1,945,409,25	4,191,409,25	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2,246,000,00	51,557,54	2,297,557,54	0,00	1,898,966,79	4,242,966,79	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2,246,000,00	49,470,91	2,295,470,91	0,00	2,046,437,70	4,292,437,70	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2,246,000,00	51,032,30	2,297,032,30	0,00	2,097,470,00	4,343,470,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2,246,000,00	49,046,45	2,295,046,45	0,00	2,146,516,45	4,392,516,45	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2,246,000,00	50,131,66	2,296,131,66	0,00	2,196,648,11	4,442,648,11	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2,246,000,00	49,933,39	2,295,933,39	0,00	2,246,581,50	4,492,581,50	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2,246,000,00	48,045,13	2,294,045,13	0,00	2,294,626,63	4,540,626,63	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2,246,000,00	49,246,89	2,295,246,89	0,00	2,343,875,51	4,589,875,51	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2,246,000,00	47,360,27	2,293,360,27	0,00	2,391,235,79	4,637,235,79	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2,246,000,00	48,739,44	2,294,739,44	0,00	2,439,975,23	4,685,975,23	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2,246,000,00	45,206,40	2,294,206,40	0,00	2,488,181,62	4,734,181,62	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2,246,000,00	44,622,66	2,290,622,66	0,00	2,532,804,29	4,778,804,29	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2,246,000,00	46,672,89	2,294,672,89	0,00	2,581,477,18	4,827,477,18	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2,246,000,00	46,995,41	2,292,995,41	0,00	2,628,472,69	4,874,472,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2,246,000,00	46,606,32	2,294,606,32	0,00	2,677,078,01	4,923,078,91	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2,246,000,00	46,952,44	2,292,952,44	0,00	2,724,031,34	4,970,031,34	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2,246,000,00	46,473,10	2,294,473,10	0,00	2,772,504,45	5,018,504,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	41001402300520150047000
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.246.000,00	48.561,92	2.294.561,92	0,00	2.821.066,37	5.067.066,37	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.246.000,00	46.995,41	2.292.695,41	0,00	2.868.061,78	5.114.061,78	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.246.000,00	48.072,90	2.294.072,90	0,00	2.916.134,68	5.162.134,68	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.246.000,00	46.371,33	2.202.371,33	0,00	2.062.506,01	5.208.506,01	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.246.000,00	47.649,56	2.293.649,56	0,00	3.010.156,57	5.256.155,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	2.246.000,00	47.337,02	2.293.337,02	0,00	3.057.492,59	5.303.492,59	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-28	29	28,59	0,00	2.246.000,00	44.888,12	2.290.888,12	0,00	3.102.380,71	5.348.380,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.246.000,00	47.738,76	2.293.738,76	0,00	3.150.119,47	5.396.119,47	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.246.000,00	45.636,97	2.291.636,97	0,00	3.195.756,44	5.441.756,44	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.246.000,00	46.036,76	2.292.036,76	0,00	3.241.793,19	5.487.793,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.246.000,00	44.399,25	2.290.399,25	0,00	3.286.192,45	5.532.192,45	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.246.000,00	45.879,23	2.291.879,23	0,00	3.332.071,87	5.578.071,87	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.246.000,00	46.261,57	2.292.261,57	0,00	3.378.333,24	5.624.333,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.246.000,00	44.899,68	2.290.899,68	0,00	3.423.232,92	6.669.232,92	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.246.000,00	45.811,68	2.291.811,68	0,00	3.469.044,60	5.715.044,60	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.246.000,00	43.788,21	2.289.788,21	0,00	3.512.832,81	5.756.832,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.246.000,00	44.387,66	2.290.307,56	0,00	3.557.220,37	5.803.220,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.246.000,00	44.069,65	2.290.069,65	0,00	3.601.290,01	5.847.290,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.246.000,00	40.255,86	2.286.255,86	0,00	3.641.545,87	5.887.545,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO	41001402300520150047000										
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.										
DEMANDADO	JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS										
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^n(Periodos/DiasPeriodo))-1$										
DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.246.000,00	44.274,08	2.290.274,08	0,00	3.665.819,95	6.931.819,95	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.246.000,00	42.626,05	2.288.626,05	0,00	3.723.446,00	5.974.446,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.246.000,00	43.842,24	2.289.842,24	0,00	3.772.288,24	6.018.288,24	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.246.000,00	42.405,95	2.288.405,95	0,00	3.814.694,19	6.060.694,19	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.246.000,00	43.751,20	2.289.751,20	0,00	3.858.445,39	6.104.445,39	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.246.000,00	43.887,74	2.289.887,74	0,00	3.902.333,14	6.148.333,14	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.246.000,00	42.381,90	2.288.381,90	0,00	3.944.695,04	6.190.695,04	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.246.000,00	43.523,42	2.289.523,42	0,00	3.988.218,46	6.234.218,46	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.246.000,00	42.538,04	2.288.538,04	0,00	4.030.756,50	6.276.756,50	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.246.000,00	44.387,56	2.290.387,56	0,00	4.075.144,06	6.321.144,06	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.246.000,00	44.840,81	2.290.840,81	0,00	4.119.884,87	6.365.984,87	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.246.000,00	41.804,94	2.287.804,94	0,00	4.161.789,80	6.407.789,80	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	4100140230052015004700
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^nPeríodos/DíasPeríodo)-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.246.000,00
SALDO INTERESES	\$4.161.789,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.407.789,80
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de excepciones de mérito interpuestas por las personas
vinculadas en el presente proceso, para efectos del traslado a la
contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que
comenzarán a correr a partir del 3 de marzo./2022.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2015-00840

**CONTESTACION - DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
DE DOS INMUEBLES DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ DEMANDADO. -
RODRIGO TOVAR GOMEZ RADICACION. - 41001402300520150084000**

Edgar Adolfo Garzon Lozano <edgarzonnn@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andelgara@yahoo.es <andelgara@yahoo.es>

4 archivos adjuntos (4 MB)

ACTUALIZACION DE DATOS JUZGADO QUINTO EDISSON TOVAR 2021 OKK-convertido.pdf; ESCRITURA CONTESTACION EDINSON 2021 OKK.pdf; CONTESTACION FINAL ANDREA GARRIDO OKK RESOLUCION DE CONTRATO 2021 OKK-convertido.pdf; PODER ANDREA GARRIDO 2021 OK.pdf;

Señor(a)

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.
Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE DOS INMUEBLES

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora ANDREA DEL PILAR GARRIDO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero No. 55 '175.124 de Neiva según poder adjunto en calidad de citado en este proceso, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley me permito descorrer traslado y DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, segun documentos anexos.

Atentamente

DR EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C.C. 7692101 DE NEIVA
TP 182559 DEL C S DE LA J

3015-840 N° 175.124
01-12-21

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
DE DOS INMUEBLES

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

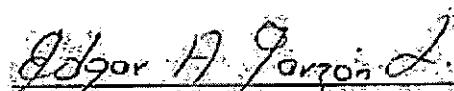
DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

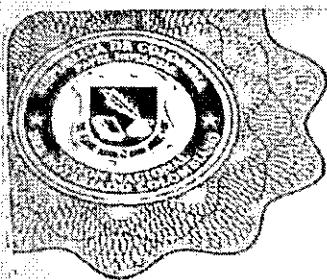
NOMBRES Y APELLIDO	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
CALIDAD EN QUE ACTUA	APODERADO EDINSSON TOVAR
DOCUMENTO IDENTIDAD	C.C. 7692101 DE NEIVA
TARJETA PROFESIOAL	182559 C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	edgarzonn@ hotmail.com
DIRECION FISICA	Calle 6 ^a N° 13 -75 Neiva – Huila.
TELEFONO	3213502712
PROCESO EN LOS QUE ACTUA	EDINSON TOVAR

Atentamente,



EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C.C. 7'692.101 de Neiva-Huila

T.P. 182559 Exp. C.S. de la Judicatura.



DATOS DE LA ESCRITURA

NÚMERO: MIL DOSCIENTOS VEINICINCO *

* * * * * (1.225) * * * * * * * *

FECHA: DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO

DOS MIL DOS (2.002) * * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

G: COMPRA VENTA * * * * * * * * * * * *

SONAS DUE INTERVIENEN: JOSÉ APOLINARIO SÁNCHEZ Y EDISON

N
Notaria 1
 Neiva - Huila

Luis Ignacio Vivas Cedeño

Notario

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
en favor de la población



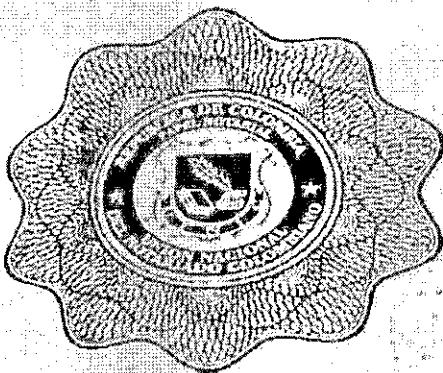
vur

www.vur.com.co



parte de un lote de terreno con una extensión de SETENTA Y
SEIS (76) manzanas y trece (13.13) metros, dividido en el
lote número 10 de la Manzana "A" de la primera sección de la
calle de MIGUEL HERNANDEZ, en la ciudad de NEIVA, CALdas,
que consta de la construcción identificada en la
fotografía con el número veintidós (22), treinta y
seis (36) de la primera cuadra, y tiene 100 mts. x 450 y
mide en la parte frontal de esterilizado, piedra en
piedra y ladrillo, pisos en tablado de baldas de la parte y
de los techos, salas, comedores, cocinas, ratios
y baños, albercas, ducha, etc., servidores, lavamanos,
baños y pueras en hierro y vidrio, puertas interiores en
marco de hierro con servicio de agua, luz, gas, T.V.
línea telefónica número 577044, alcantarillado,
cisterna de 500 litros, determinado por los siguientes
límites: POR EL NORTE, en longitud de 13.00 metros con el lote N°. 7
de las Manzanas "A"; POR EL SUR, en longitud de 13.00 metros con el lote N°. 8 de
las Manzanas "A"; POR EL ORIENTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote N°. 9 de
las Manzanas "A"; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 6.00 metros, con la carretera
que une la Calle 10 con la Calle 11, que es la vía principal de
SEGUNDO.— Dijo que el inmueble lo adquirió por compra que
a su señora AGUSTINA GUILLERME, FODAS Y MELEA CAROQUINAS
el 10.0. de 1980 la escritura pública número 1.542 de fecha
que consta en la que comprada en la Notaría Tercera del
mismo día y cumplida en la Oficina de Registro, al

AA 8471634



TERCERO: Que el precio de la venta es una cantidad de Siete MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$7.917.000,00) MONEDA CORRIENTE, que el vendedor devolverá recibida su satisfacción de manos del comprador.

CUARTO: Que el inmueble materia de esta venta se hace con todas las mejoras, anexidades y servidumbres legales; ya las entregan en posesión al comprador y este libre, de embargo y demanda, condiciones resolutorias y gravámenes distintos a la hipoteca constituida a favor de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., por la escritura pública 4.028 de fecha 12 de Diciembre de 1.970, celebrada en la Notaría Primera del Circulo de Nativitas, de cuya cancelación no responderá el comprador asimismo, trazar las diligencias oportunas con la hipoteca para la devolución del vendedor y que consten en los mencionados instrumentos.

Presento al comprador EDISSON TOVAR ROJAS, de las condiciones civiles y personales ya anotadas manifestó que en villa de Bogotá acepta la presente escritura y la venta que en villa de Bogotá hace por estar a su satisfacción y que esto en poseerlo de su nuevo compatriota por entrega oral y material que te hice.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PC020615683

10-08-21 PC020615683

YGETNEOS

Los hechos para su probación fueron los siguientes documentos:
- Difícil de la Hacienda y Sustento Municipal del Pueblo inscrito en
el Registro General bajo el número 01-08-0007-0017-00,
en el que se mencionan las tierras de Hacienda Municipal de Nájera de
15 de julio de 2.000, y con vigencia a 2 de diciembre
de 2.002, en el cual constaba que el valor es de \$7.317.00.
- Difícil de la Hacienda y Sustento de Valverde.

NOTA: POR NO PASAR DE 120 SALARIOS MINIMOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ART 44 LEY 9a DE 1.989 Y CONCORDANTES Y CON INSTRUCCION ADMINISTRATIVA RECIENTEMENTE EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN TAL SENTIDO.- * *

Los demás instrumentos y sus correspondientes y adjuntados de que
la fiscalidad del registro debe disponer en su oficina, de
los que resulte el informe de acuerdo y mandado emitido a
favor de la autoridad o su delegado, presentarán en el

• zero • plus

MISSON MEGARHOTIAS

* Jeg . . . ?

• "SANTO DOMINGO" S.A. DE QUITO

TOP ORGANIZATIONS.

NOTA: Se déja constatant la que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.
NOTA: Se constata que el Sindicato Notario sindicado
vendedor quien detrajo bajo su nombre seis de estos cajones
1300,00 pesos en el año 1901. A medida que el Sindicato
de Abogados y Notarios de la Ciudad de México, y Distrí-
cto Federal, en reunión de la Junta, de 2.001.

DETERMINATION: \$33.327,00.- * * * * *

A circular emblem with a scalloped outer edge. Inside is a stylized figure, likely a deity, holding a staff or object. The figure is surrounded by concentric circles and a decorative border.

AA 8471635

EL NOTARIO PRIMERO,

ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO ARANGO.

Reservada copia tomada del original de la Escritura

No. 225 Julio 16 2002 en 3 folios de papel

autorizada en Neiva Huila

Con destino a: EDGAR ADOLFO GARCIA



N Notaria 1 — Neiva - Huila —

N
Notaria 1

Calle 7 entre 4-62 local Notaria 1 Neiva Huila 1, PBX: (+57) (8) 871 1484 / 871 1215 / 871 0343
Cell: 311 34 54 121 Email: notarioprimeradeneiva@hotmail.com

www.notariadeneiva.com.co

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

**Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
PERMUTA DE DOS INMUEBLES**

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora ANDREA DEL PILAR GARRIDO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero No. 55'175.124 de Neiva según poder adjunto en calidad de citada en este proceso, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley me permito descorrer traslado y DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Aduce el demandante que él y el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el día 11 de Mayo de 2002, voluntaria y libremente celebraron contrato de promesa de permuta de dos inmueble ubicados en Neiva:

EL PRIMER INMUEBLE: Ubicado en la Calle 2 No.24-09 hoy Carrera 24 No.24-02 con número de matrícula inmobiliaria No.200-65146, barrio las Américas, que consta del lote de terreno y la casa de habitación allí construida, con una cabida de 77.45 mts cuadrados, Predio que linda por el Norte: predio de Alicia Acosta y con lote No.2; por el Sur: con la calle Id hoy calle por el Oriente: Con la calle Id, hoy calle 2Q y con predio de Félix Reina; por el Occidente: con la cra 24. Además con hipoteca abierta a favor de BANCO DAVIVIENDA, por crédito del Señor Carlos Agustín Aguirre Rojas, con saldo de la obligación a la fecha por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (3.246.000.00), obligación que se hace cargo cumplir el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ.

EL SEGUNDO INMUEBLE: Ubicado en la cra 45c No.22-34 con matrícula inmobiliaria 200-43749, ubicado en el Barrio la Rioja, el cual se lindera por el Norte: con el lote 7 Manzana por el Sur: Con el lote 5 de la manzana "A"; por el Oriente: Lote 16, Manzana "A" por el Occidente: Con la Carrera 45 C, libre de toda hipoteca y gravamen. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y NO FUE TESTIGO DEL MISMO.

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

SEGUNDO: Manifiesta el demandante que Para compensar la permute el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, da en efectivo al Señor APOLINAR SANCHEZ, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00), suma que es entregada a la firma del contrato PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y A LA DEMANDA NO SE ALLEGAN DOCUMENTOS ANEXOS QUASI SE PUEDA CORROBORAR ESTE HECHO.

TERCERO: Expresa el demandante que en la cláusula Quinta del referido contrato, Se estipulo como sanción para el que incumpla la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

CUARTO: Alega el demandante que el día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, por petición del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, en vez de transferírselo a él, como se había acordado en el contrato de promesa de permute entre dos inmuebles, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO LE CONSTA A MI PROHIBIDA QUE POR PETICIÓN DEL SEÑOR RODRIGO TOVAR GOMEZ EL DEMANDANTE TRANSFIRIÓ POR ESCRITURA PÚBLICA el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, ES CIERTO QUE el día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS Y QUE EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2002 NUMERO 1225 DE LA NOTARÍA 1 DE NEIVA REZA QUE EL PRECIO DE ESA VENTA FUE LA SUMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MLC/CTE (\$7.917.000.) SUMA DE DINERO QUE DECLARO EL VENDEDOR DEMANDANTE DECLARO HABER RECIBIDO A SATISFACCION DE MANOS DEL COMPRADOR Y EN SU CLAUSULA CUARTA REZA QUE EL COMPRADOR DECLARO ESTAR EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE POR ENTREGA REAL Y MATERIAL QUE LE HIZO EL VENDEDOR DEMANDANTE, LO QUE NO LE CONSTA A MI PROHIBIDA ES QUE lo hubiere hecho por petición del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ como lo dije antes mi poderdante NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS (CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA) EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR EL HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE QUE (en vez de transferírselo a él, como se había acordado en el contrato de promesa de permute entre dos inmuebles), BIEN INMUEBLE QUE AL AÑO SIGUIENTE

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

EDISSON TOVAR ROJAS VENDIO A MI PODERDANTE ANDREA GARRRIDO PARA LO CUAL SE SOLICITO SEA VINCULADA COMO POSEEDORA TENEDORA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 45C NO.22-34, CON MATRÍCULA NO.200-43749 DEL BARRIO LA RIOJA Y QUIEN PODRA SER NOTIFICADA EN DICHA DIRECCION A PARTIR DEL AÑO 2003 POR LO QUE OSTENTA LA POSEACION PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA POR MAS DE DIEZ AÑOS.

QUINTO: Dice el apoderado de la parte demandante que El día 14 de agosto de 2002, el señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, como se había acordado en el Contrato de Promesa de Permuta de Dos Inmuebles, transfirió la propiedad a favor de mi poderdante el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 200-65146 que se ubica en la calle 2 No.24-09 hoy Cra. 24 No.24-02, mediante un poder especial autenticado en la Notaría Única de Campoalegre, en el cual la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, Titular de la propiedad de éste bien, autoriza a la Señora MARIA OLIVA PARRA MUÑOZ quien es la esposa del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, para que en nombre y representación de ella, suscribiera y firmara escritura pública que confiera a título de propiedad a favor del demandante PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

SEXTO: Aduce el demandante que el día 02 de Octubre de 2002, con radicación 2002-13468, Se anotó en la oficina de registros de instrumentos públicos de Neiva, la transferencia de derecho real de dominio DE: JOSE APOLINAR SANCHEZ A: EDISSION TOVAR ROJAS. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO.

SÉPTIMO: Expresa el demandante que el día 14 de agosto de 2002, con radicación No-2002-10920, se anotó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la transferencia de derecho real de dominio DE: MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, a: JOSEA APOLINAR SANCHEZ, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

OCTAVO: Manifiesta el demandante que todo lo anterior se realizó de acuerdo a como establecieron en el contrato de promesa de permuta de dos inmuebles celebrado el día 11 de mayo de 2002 entre el demandante y el Señor Rodrigo Tovar Gómez, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGA DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

NOVENO: Manifiesta el demandante que el día 30 de octubre de 2002, la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, instauró denuncia penal, POR ESTAFAS, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO contra MARIA OLIVA PARRA, JOSE APOLINAR SANCHEZ Y RODRIGO TOVAR GOMEZ, ante la fiscalía de Pitalito, la cual fue remitida a la Fiscalía Octava Seccional de Neiva. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. Lo que si le consta a mi poderdante es que si se instaura denuncia penal por ese negocio jurídico objeto de esta litis.

DÉCIMO: La anterior denuncia la elevó la Señora MARIA INES CHIVATA, debido a que el momento de vender su casa ubicada en la calle 2 No,24-09 hoy carrera 24 No.24-02 con matrícula No.200-65146, se llevó la sorpresa de que Ella, ya no era la titular de dominio de esa propiedad, y en cambio era el demandante PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

DÉCIMO PRIMERO: Alega el demandante que respecto a la investigación llevada a cabo por la fiscalía de reparto, se precisó que efectivamente el poder especial otorgado por la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA a la Señora MARIA OLIVA PARRA, era falso, que la firma no correspondía a la Señora MARIA INES, que en ningún momento ella dio su consentimiento, ni antes ni después, para que le vendieran su casa. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DE LA INVESTIGACION LLEVADA A CABO POR LA FISCALIA Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

DÉCIMO SEGUNDO: Aduce el demandante que La fiscalía Octava Seccional de Neiva, profirió el 8 de Noviembre de 2006, resolución de acusación en contra de los sindicados RODRIGO TOVAR GOMEZ Y MARIA OLIVA PARRA MUÑOZ, al hallarlos presuntos coautores responsables del concurso heterogéneo de las conductas punibles de estafa, obtención de documento público falso y falsedad en documento privada. En la misma decisión precluyó la instrucción a favor de los investigados JOSE APOLINAR SANCHEZ y JOSE ERIBERTO CRUZ CRUZ, respecto al concurso de las conductas que le había sido endilgadas PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO RECUERDA Y NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR Oficina Calle 6^a N° 13 – 75 de la ciudad de Neiva teléfono 3213502712. Correo; edgarzonnn@hotmail.com

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

DÉCIMO TERCERO: Manifiesta el demandante que dicha resolución de acusación le correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el cual resolvió el día 29 de mayo de 2009 textualmente así:

13.1 Condenar a los Señores imputados MARIA OLIVA PARRA y RODRIGO TOVAR GOMEZ a la pena principal: de prisión y multa como coautores responsables del delito de estafa y obtención de documento público falso.

13.2 En cuanto a la nulidad de lo actuado el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, resolvió que dicha institución es propia del derecho civil, razón por la cual le corresponde al peticionario recurrir al proceso ordinario civil y dirimir la situación planteada.

PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO ELLA NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

DÉCIMO CUARTO: Manifiesta el demandante que como se deduce claramente en la Sentencia del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, la Señora MARIA INES CHIVATA y mi poderdante, fueron víctimas de la estafa propiciada por el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ y la Señora MARIA OLIVA PARRA, al vender un bien inmueble con documentos falsos. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

DÉCIMO QUINTO: Manifiesta el apoderado que el día 22 de abril de 2010, el demandante agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Neiva. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

A LAS PRETENSIONES ME PERMITO PRONUNCIARME ASI:

Me opongo a una de las pretensiones presentadas por la parte actora porque no les asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

Declarativas:

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

1 -ME OPONGO A Que se declare otorgar resuelto el contrato de promesa de permuta de dos inmuebles, celebrado entre las partes de este proceso el día 11 de mayo de 2002 en la ciudad de Neiva. Inmuebles que a continuación se describen: Inmuebles ubicados en la ciudad de Neiva - Huila.

- **Casa de habitación ubicada en la calle 2 No.24-09 hoy Carrera 24 No.24-02, con Matrícula Inmobiliaria No.200-65146. Barrio las Américas.**
- **Casa de habitación ubicada en la Cra 45c No.22-34. Con matrícula Inmobiliaria No. 200-43749, del barrio la Rioja.**

2- ME OPONGO A QUE Sobre esta resolución tiene como causa la ilicitud de obrar, de la parte demandada

A- ME OPONGO A Que se ordene en consecuencia a restituirse los inmuebles que se transfirieron a razón del contrato, con la advertencia de que dicha entrega ha de hacerse en el estado que se recibieron y dentro del término que Usted, Señor Juez señale. Y que en el caso de no hacer la entrega voluntaria dentro del término que usted señale, se comisionará al Señor Inspector Competente para la entrega de los bienes ya referidos, a los seis (6) días a la ejecutoria de la sentencia.

B- ME OPONGO A Que se condene a pagar como cláusula penal, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), como se indica en el acápite dos de los hechos de la presente demanda.

C- ME OPONGO A Que se condene al demandado, a pagar a favor del demandante los perjuicios morales causados, que el Señor Juez tase; por éste verse involucrarlo en una estafa, aprovechándose el demandado de su buena fe, buen nombre y honestidad.

D. ME OPONGO A Me opongo a condenarse en costas y agencias en derecho a mi prohijada.

3- Me opongo, a las que puedan resultar en el proceso

EXCEPCIONES DE MERITO:

formulo las siguientes excepciones para que sean decididas al momento de proferirse la respectiva sentencia, por lo tanto, comedidamente me permito formular las siguientes excepciones de Fondo:

1- LA EXCEPCIÓN DE COMPRADOR DE BUENA FE EXCENTO DE CULPA:

Es un principio general, objetivo, inherente a la celebración de obligaciones de diferentes tipos, específicamente las que se encuentran mediadas por un contrato, dado que las partes presumen que las obligaciones o acuerdos pactados al interior del contrato se cumplirán de forma efectiva y sin suposiciones que insten a considerar que la relación contractual será viciada. Dicho principio se ha determinado en diferentes normatividades, pero de forma solemne se encuentra considerado en la Constitución Política de nuestro país en el artículo «Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.» El principio de buena fe señala su utilidad en su función de reformar, renovar y contribuir efectivamente en la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas generales y abstractas e individuales y concretas, tanto en el derecho privado como en el derecho público, ya que es representativo de la confianza que media las relaciones contractuales donde las partes siempre esperan el cumplimiento de las obligaciones.

A través de diferentes normatividades se ha reconocido el principio de la buena fe como principio regidor de las relaciones contractuales, tales como civiles, comerciales, laborales, administrativas, entre otras.

En el Código de Comercio:

"Artículo 863. Buena fe en el período precontractual: Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

Artículo 871. Principio de buena fe: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."

En el Código Civil:

"Artículo 768. Buena fe en la posesión: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Artículo 769. Presunción de buena fe: La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

Uno de los elementos importantes que hay que resaltar con respecto al principio de buena fe es la presunción, ya que esta indica que todas las relaciones deben estar mediadas por este principio y que no se aceptará que alguna de las partes juzgue lo contrario, porque se tendrá la necesidad imperativa de un medio probatorio dado que la presunción inicial es la buena fe, la cual indica que se actuará en concordancia con la normatividad, que se ejecutarán las obligaciones pactadas según las condiciones adquiridas y que en caso de algún incumplimiento o acto inesperado, este se ha ocasionado de forma fortuita en el cual no ha intervenido la mala intención, ya que las partes obran bajo el principio de buena fe.

El día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, QUE EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2016 NUMERO 1225 DE LA NOTARÍA 1 DE NEIVA REZA QUE EL PRECIO DE ESA VENTA FUE LA SUMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ML/CTE (\$7.917.000.) SUMA DE DINERO QUE DECLARO EL VENDEDOR DEMANDANTE DECLARO HABER RECIBIDO A SATISFACCION DE MANOS DEL COMPRADOR

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Y EN SU CLAUSULA CUARTA REZA QUE EL COMPRADOR DECLARO ESTAR EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE POR ENTREGA REAL Y MATERIAL QUE LE HIZO EL VENDEDOR DEMANDANTE y a su vez en el año 2003 el señor EDISSION TOVAR vendió a mi poderdante así de esta forma se demuestra la buena FE en que obro mi mandante, compraventa que realizó el negocio jurídico y no fue objetada por el vendedor y mala FE que no ha sido incoada en este proceso.

2- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE DOS INMUEBLES. Con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 2535. CODIGO CIVIL <PREScripción extintiva>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. ARTICULO 2536. <PREScripción de la accion ejecutiva y ordinaria>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

De acuerdo con lo previsto en la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002, fecha en la cual el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSION TOVAR ROJAS, el termino de prescripción seria el 17 de julio de 2012, para lo cual a la fecha de interponer el referido proceso año 2015 ya había trascurrido tres años aproximadamente lo que para esa fecha se habría dado la prescripción de la acción.

Y conforme a que el demandante y el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el día 11 de Mayo de 2002, voluntaria y libremente celebraron contrato de promesa de permuta , el termino de prescripción seria el 12 de Mayo de 2012, para lo cual a la fecha de interponer el referido proceso año 2015 ya había trascurrido tres años aproximadamente lo que para esa fecha se habría dado la prescripción de la acción teniendo en cuenta que la conciliación interrumpe el termino para iniciar la acción tres meses la cual se llevo a cabo el 22 de Abril de 2010.

3º- INEXISTENCIA CONTRACTUAL DE MI PODERDANTE

Conforme al contrato de promesa de permuta a que se hace mención la parte actora, mi prolijada no se obligó para nada con el demandante y quien ni siquiera se ha mencionado como testigo.

4º - GENERICA

De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, si en el transcurso de la actuación procesal apareciere probada otra excepción, de oficio sea decretada por el Juzgado.

PRETENSIONES

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Por las razones expuestas, solicito al señor Juez declarar probada estas excepciones se le de validez jurídica a la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002, fecha en la cual el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS y que a su vez vendio un año después a mi prohijada por lo que solicito condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DE OFICIO

Las demás que el señor Juez de oficio considere pertinentes o conducentes.

DOCUMENTALES

Solicito señor juez se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Copia autentica escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en derecho En el Código de Comercio: "Artículo 863 del Artículo 871, Código Civil, "Artículo 768, Artículo 769. Constitución Política de nuestro país en el artículo «Artículo 83, 2535. CODIGO CIVIL <PRESCRIPCION EXTINTIVA, ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento señalado en el Código general del proceso, en concordancia con los Art. 96 CGP Contestación de la demanda LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.**
- Lo señalado en el acápite de pruebas**
- Traslado de la contestación**

NOTIFICACIONES

Oficina Calle 6^a N° 13 – 75 de la ciudad de Neiva teléfono 3213502712. Correo; edgarzonnn@hotmail.com

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

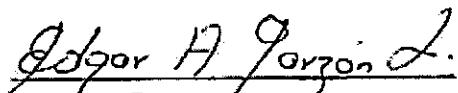
-**Demandante:** Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

-**El Suscrito apoderado judicial:** Recibe notificaciones en la Calle 6^a numero 13 – 75 de la ciudad de Neiva. Tels: 3213502712 – E-mail: edgarzonnn@hotmail.com -

- **Mi mandante:** la señora ANDREA GARRIDO como poseedora y tenedora actual del bien inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja. Tels: 3112717840– E-mail: andelgara@yahoo.es

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No 7'692.101 de Neiva
T. P. No 182559 del C. S. de la J.**

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
Abogado-Universidad Cooperativa de Colombia

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA
Ciudad

REF: PODER

DEMANDANTE: JOSE APOLINAR SANCHEZ.

DEMANDADO: RODRIGO TOVAR GOMEZ

RAD: 41001402300520150084000

Respetado(a) Doctor(a):

ANDREA DEL PILAR GARRIDO RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto respetuosamente a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, identificado con la C.C. No. 7.692.101 de Neiva y portador de la T.P. No. 182559 del C. S. de la Jud., Abogado en ejercicio, para que me represente en el proceso referido, actualmente donde soy vinculada.

Mi apoderado queda facultado conforme a lo indicado en el artículo 77 del código general del proceso y en especial las de conciliar en audiencia especial de conciliación, que da cuenta la ley 712 de 2003, en mi nombre, notificarse de la demanda interponer recursos, solicitar medidas cautelares, promover incidentes y en general para que apodere mis derechos, adelantar todo el trámite del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia. Así mismo queda facultado para, renunciar, conciliar, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, reconvenir y en general para realizar todo lo pertinente al buen desempeño de la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente

ANDREA DEL PILAR GARRIDO RAMIREZ
C.C. No. 55`175.124 DE NEIVA

Acepto.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No. 7'692.101 de Neiva.
T. P. No. 182559 del C. S. de la J.

295

- CONTESTACION - DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
DE DOS INMUEBLES DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ DEMANDADO. -
RODRIGO TOVAR GOMEZ RADICACION. - 41001402300520150084000

Edgar Adolfo Garzon Lozano <edgarzonnn@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

**Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE
DOS INMUEBLES**

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor EDISSON TOVAR ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero No. 12`133.654 de Neiva según poder adjunto en calidad de citado en este proceso, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley me permito descorrer traslado y DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, segun documentos anexos.

Atentamente

DR EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C.C. 7692101 DE NEIVA
TP 182559 DEL C S DE LA J

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA

DE DOS INMUEBLES

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

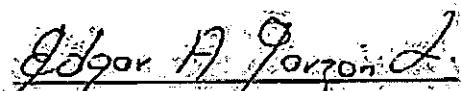
DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

NOMBRES Y APELLIDO	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
CALIDAD EN QUE ACTUA	APODERADO EDINSSON TOVAR
DOCUMENTO IDENTIDAD	C.C. 7692101 DE NEIVA
TARJETA PROFESIOAL	182559 C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	edgarzonnn@ hotmail.com
DIRECION FISICA	Calle 6 ^a N° 13 -75 Neiva – Huila.
TELEFONO	3213502712
PROCESO EN LOS QUE ACTUA	EDINSON TOVAR

Atentamente,



EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C.C. 7'692.101 de Neiva-Huila

297

T.P. 182559 Exp. C.S. de la Judicatura.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

**Proceso: DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
PERMUTA DE DOS INMUEBLES**

DEMANDANTE. - JOSE APOLINAR SANCHEZ

DEMANDADO. - RODRIGO TOVAR GOMEZ

RADICACION. - 41001402300520150084000

Respetado (a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de del señor EDISSON TOVAR ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero No. 12`133.654 de Neiva según poder adjunto en calidad de citado en este proceso, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley me permito descorrer traslado y DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Aduce el demandante que él y el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el día 11 de Mayo de 2002, voluntaria y libremente celebraron contrato de promesa de permuta de dos inmueble ubicados en Neiva:

EL PRIMER INMUEBLE: Ubicado en la Calle 2 No.24-09 hoy Carrera 24 No.24-02 con número de matrícula inmobiliaria No.200-65146, barrio las Américas, que consta del lote de terreno y la casa de habitación allí construida, con una cabida de 77.45 mts cuadrados, Predio que linda por el Norte: predio de Alicia Acosta y con lote No.2; por el Sur: con la calle Id hoy calle por el Oriente: Con la calle Id, hoy calle 2Q y con predio de Félix Reina; por el Occidente: con la cra 24. Además con hipoteca abierta a favor de BANCO DAVIVIENDA, por crédito del Señor Carlos Agustín Aguirre Rojas, con saldo de la obligación a la fecha por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (3.246.000.00), obligación que se hace cargo cumplir el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ.

EL SEGUNDO INMUEBLE: Ubicado en la cra 45c No.22-34 con matrícula inmobiliaria 200-43749, ubicado en el Barrio la Rioja, el cual se lindera por el Norte: con el lote 7 Manzana por el Sur: Con el lote 5 de la manzana "A"; por el Oriente: Lote 16, Manzana "A" por el Occidente: Con la Carrera 45 C, libre de toda hipoteca y gravamen. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y NO FUE TESTIGO DEL MISMO.

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

SEGUNDO: Manifiesta el demandante que Para compensar la permute el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, da en efectivo al Señor APOLINAR SANCHEZ, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00), suma que es entregada a la firma del contrato PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y NO FUE TESTIGO DEL MISMO.

TERCERO: Expresa el demandante que en la cláusula Quinta del referido contrato, Se estipulo como sanción para el que incumpla la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

CUARTO: Alega el demandante que el día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, por petición del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, en vez de transferírselo a él, como se había acordado en el contrato de promesa de permute entre dos inmuebles, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO **QUE NO LE CONSTA A MI PROHIJADO QUE POR PETICIÓN DEL SEÑOR RODRIGO TOVAR GOMEZ EL DEMANDANTE TRANSFIRIÓ POR ESCRITURA PUBLICA** el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS , ES CIERTO QUE el día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, QUE EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2016 NUMERO 1225 DE LA NOTARÍA 1 DE NEIVA REZA QUE EL PRECIO DE ESA VENTA FUE LA SUMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ML/CTE (\$7.917.000.) SUMA DE DINERO QUE DECLARO EL VENDEDOR DEMANDANTE DECLARO HABER RECIBIDO A SATISFACCION DE MANOS DEL COMPRADOR Y EN SU CLAUSULA CUARTA REZA QUE EL COMPRADOR DECLARO ESTAR EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE POR ENTREGA REAL Y MATERIAL QUE LE HIZO EL VENDEDOR DEMANDANTE, LO QUE NO LE CONSTA A MI PROHIJADO ES QUE lo hubiere hecho por petición del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ como lo dije antes mi poderdante NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS (CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA) EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR EL HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE QUE (en vez de transferírselo a él, como se había acordado en el contrato de promesa de permute entre dos inmuebles), BIEN INMUEBLE QUE AL AÑO SIGUIENTE MI PROHIJADO VENDIO A LA SEÑORA ANDREA GARRRIDO PARA LO CUAL SOLICITO SEA VINCULADA COMO POSEEDORA TENEDORA DEL

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 45C NO.22-34, CON MATRÍCULA NO.200-43749
DEL BARRIO LA RIOJA Y QUIEN PODRA SER NOTIFICADA EN DICHA DIRECCION.

QUINTO: Dice el apoderado de la parte demandante que El día 14 de agosto de 2002, el señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, como se había acordado en el Contrato de Promesa de Permuta de Dos Inmuebles, transfirió la propiedad a favor de mi poderdante el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 200-65146 que se ubica en la calle 2 No.24-09 hoy Cra. 24 No.24-02, mediante un poder especial autenticado en la Notaría Única de Campoalegre, en el cual la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, Titular de la propiedad de éste bien, autoriza a la Señora MARIA OLIVA PARRA MUÑOZ quien es la esposa del Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, para que en nombre y representación de ella, suscribiera y firmara escritura pública que confiera a título de propiedad a favor del demandante PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

SEXTO: Aduce el demandante que el día 02 de Octubre de 2002, con radicación 2002-13468, Se anotó en la oficina de registros de instrumentos públicos de Neiva, la transferencia de derecho real de dominio DE: JOSE APOLINAR SANCHEZ A: EDISSON TOVAR ROJAS. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO.

SÉPTIMO: Expresa el demandante que el día 14 de agosto de 2002, con radicación No-2002-10920, se anotó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la transferencia de derecho real de dominio DE: MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, a: JOSEA APOLINAR SANCHEZ, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

OCTAVO: Manifiesta el demandante que todo lo anterior se realizó de acuerdo a como establecieron en el contrato de promesa de permuta de dos inmuebles celebrado el día 11 de mayo de 2002 entre el demandante y el Señor Rodrigo Tovar Gómez, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

NOVENO: Manifiesta el demandante que el día 30 de octubre de 2002, la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA, instauró denuncia penal, POR ESTAFADA, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y FALSEDAD DE DOCUMENTO

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

PRIVADO contra MARIA OLIVA PARRA, JOSE APOLINAR SANCHEZ Y RODRIGO TOVAR GOMEZ, ante la fiscalía de Pitalito, la cual fue remitida a la Fiscalía Octava Seccional de Neiva. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. Lo que si le consta a mi poderdante es que si se instaura denuncia penal por ese negocio jurídico objeto de esta litis.

DÉCIMO: La anterior denuncia la elevó la Señora MARIA INES CHIVATA, debido a que el momento de vender su casa ubicada en la calle 2 No,24-09 hoy carrera 24 No.24-02 con matrícula No.200-65146, se llevó la sorpresa de que Ella, ya no era la titular de dominio de esa propiedad, y en cambio era el demandante PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, NO FUE TESTIGO DEL MISMO Y TAMPOCO SE ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

DÉCIMO PRIMERO: Alega el demandante que respecto a la investigación llevada a cabo por la fiscalía de reparto, se precisó que efectivamente el poder especial otorgado por la Señora MARIA INES CHIVATA PEDRAZA a la Señora MARIA OLIVA PARRA, era falso, que la firma no correspondía a la Señora MARIA INES, que en ningún momento ella dio su consentimiento, ni antes ni después, para que le vendieran su casa. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DE LA INVESTIGACION LLEVADA A CABO POR LA FISCALIA Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

DÉCIMO SEGUNDO: Aduce el demandante que La fiscalía Octava Seccional de Neiva, profirió el 8 de Noviembre de 2006, resolución de acusación en contra de los sindicados RODRIGO TOVAR GOMEZ Y MARIA OLIVA PARRA MUÑOZ, al hallarlos presuntos coautores responsables del concurso heterogéneo de las conductas punibles de estafa, obtención de documento público falso y falsedad en documento privado. En la misma decisión precluyó la instrucción a favor de los investigados JOSE APOLINAR SANCHEZ y JOSE ERIBERTO CRUZ CRUZ, respecto al concurso de las conductas que le había sido endilgadas PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO RECUERDA Y NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

DÉCIMO TERCERO: Manifiesta el demandante que dicha resolución de acusación le correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el cual resolvió el día 29 de mayo de 2009 textualmente así:

13.1 Condenar a los Señores imputados MARIA OLIVA PARRA y RODRIGO TOVAR GOMEZ a la pena principal: de prisión y multa como coautores responsables del delito de estafa y obtención de documento público falso.

13.2 En cuanto a la nulidad de lo actuado el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, resolvió que dicha institución es propia del derecho civil, razón por la cual le corresponde al peticionario recurrir al proceso ordinario civil y dirimir la situación planteada.

PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE.

Pero se infiere que sea cierto

DÉCIMO CUARTO: Manifiesta el demandante que como se deduce claramente en la Sentencia del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, la Señora MARIA INES CHIVATA y mi poderdante, fueron víctimas de la estafa propiciada por el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ y la Señora MARIA OLIVA PARRA, al vender un bien inmueble con documentos falsos. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO EL NO HIZO PARTE DE ESE NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, DEL PROCESO PENAL Y NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

DÉCIMO QUINTO: Manifiesta el apoderado que el día 22 de abril de 2010, el demandante agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Neiva. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI PODERDANTE POR CUANTO NO ALLEGARON LOS ANEXOS EN EL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LO TANTO TAMPOCO SE PODRIA ASEVERAR ESTE HECHO DE PARTE DE MI PODERDANTE. **Pero se infiere que sea cierto**

A LAS PRETENSIONES ME PERMITO PRONUNCIARME ASI:

Me opongo a una de las pretensiones presentadas por la parte actora porque no les asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

Declarativas:

1 -ME OPONGO A Que se declare otorgar resuelto el contrato de promesa de permuta de dos inmuebles, celebrado entre las partes de este proceso el día 11 de mayo de 2002 en la ciudad de Neiva. Inmuebles

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

que a continuación se describen: Inmuebles ubicados en la ciudad de Neiva - Huila.

- **Casa de habitación ubicada en la calle 2 No.24-09 hoy Carrera 24 No.24-02, con Matrícula Inmobiliaria No.200-65146. Barrio las Américas.**
- **Casa de habitación ubicada en la Cra 45c No.22-34. Con matrícula Inmobiliaria No. 200-43749, del barrio la Rioja.**

2- ME OPONGO A QUE Sobre esta resolución tiene como causa la ilicitud de obrar, de la parte demandada

A- ME OPONGO A Que se ordene en consecuencia a restituirse los inmuebles que se transfirieron a razón del contrato, con la advertencia de que dicha entrega ha de hacerse en el estado que se recibieron y dentro del término que Usted, Señor Juez señale. Y que en el caso de no hacer la entrega voluntaria dentro del término que usted señale, se comisionará al Señor Inspector Competente para la entrega de los bienes ya referidos, a los seis (6) días a la ejecutoria de la sentencia.

B-Que se condene a pagar como cláusula penal, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), como se indica en el acápite dos de los hechos de la presente demanda.

C- Que se condene al demandado, a pagar a favor del demandante los perjuicios morales causados, que el Señor Juez tase; por éste verse involucrarlo en una estafa, aprovechándose el demandado de su buena fe, buen nombre y honestidad.

D. Me opongo a condenarse en costas y agencias en derecho a mi prohijado.

3- Me opongo, a las que puedan resultar en el proceso

EXCEPCIONES DE MERITO:

formulo las siguientes excepciones para que sean decididas al momento de proferirse la respectiva sentencia, por lo tanto, comedidamente me permito formular las siguientes excepciones de Fondo:

1- LA EXCEPCIÓN DE COMPRADOR DE BUENA FE EXCENTO DE CULPA:

Es un principio general, objetivo, inherente a la celebración de obligaciones de diferentes tipos, específicamente las que se encuentran mediadas por un contrato, dado que las partes presumen que las obligaciones o acuerdos pactados al interior del contrato se cumplirán de forma efectiva y sin suposiciones que insten a considerar que la relación contractual será viciada. Dicho principio se ha determinado en diferentes normatividades, pero de forma solemne se encuentra considerado en la Constitución Política de nuestro país en el artículo «Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.» El principio de buena fe señala su utilidad en su función de reformar, renovar y contribuir efectivamente en la creación, interpretación y aplicación

*EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA*

de normas jurídicas generales y abstractas e individuales y concretas, tanto en el derecho privado como en el derecho público, ya que es representativo de la confianza que media las relaciones contractuales donde las partes siempre esperan el cumplimiento de las obligaciones.

A través de diferentes normatividades se ha reconocido el principio de la buena fe como principio regidor de las relaciones contractuales, tales como civiles, comerciales, laborales, administrativas, entre otras.

En el Código de Comercio:

"Artículo 863. Buena fe en el período precontractual: Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

Artículo 871. Principio de buena fe: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."

En el Código Civil:

"Artículo 768. Buena fe en la posesión: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Artículo 769. Presunción de buena fe: La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

Uno de los elementos importantes que hay que resaltar con respecto al principio de buena fe es la presunción, ya que esta indica que todas las relaciones deben estar mediadas por este principio y que no se aceptará que alguna de las partes juzgue lo contrario, porque se tendrá la necesidad imperativa de un medio probatorio dado que la presunción inicial es la buena fe, la cual indica que se actuará en concordancia con la normatividad, que se ejecutarán las obligaciones pactadas según las condiciones adquiridas y que en caso de algún incumplimiento o acto inesperado, este se ha ocasionado de forma fortuita en el cual no ha intervenido la mala intención, ya que las partes obran bajo el principio de buena fe.

El día 16 de julio de 2002, por medio de la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva, el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, QUE EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2016 NUMERO 1225 DE LA NOTARÍA 1 DE NEIVA REZA QUE EL PRECIO DE ESA VENTA FUE LA SUMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ML/CTE (\$7.917.000.) SUMA DE DINERO QUE DECLARO EL VENDEDOR DEMANDANTE DECLARO HABER RECIBIDO A SATISFACCION DE MANOS DEL COMPRADOR Y EN SU CLAUSULA CUARTA REZA QUE EL COMPRADOR DECLARO ESTAR EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE POR ENTREGA REAL Y MATERIAL QUE LE HIZO EL VENDEDOR DEMANDANTE, así de esta forma se demuestra la buena

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

FE en que obro mi mandante, compraventa que realizó el negocio jurídico y no fue objetada por el vendedor y mala FE que no ha sido incoada en este proceso.

2- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE DOS INMUEBLES. Con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 2535. CODIGO CIVIL <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

De acuerdo con lo previsto en la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002, fecha en la cual el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR ROJAS, el termino de prescripción seria el 17 de julio de 2012, para lo cual a la fecha de interponer el referido proceso año 2015 ya había trascurrido tres años aproximadamente lo que para esa fecha se habría dado la prescripción de la acción.

Y conforme a que el demandante y el Señor RODRIGO TOVAR GOMEZ, el día 11 de Mayo de 2002, voluntaria y libremente celebraron contrato de promesa de permuta , el termino de prescripción seria el 12 de Mayo de 2012, para lo cual a la fecha de interponer el referido proceso año 2015 ya había trascurrido tres años aproximadamente lo que para esa fecha se habría dado la prescripción de la acción teniendo en cuenta que la conciliación interrumpe el termino para iniciar la acción tres meses la cual se llevo a cabo el 22 de Abril de 2010.

3º- INEXISTENCIA CONTRACTUAL DE MI PODERDANTE

Conforme al contrato de promesa de permuta a que se hace mención la parte actora, mi prohijado no se obligó para nada con el demandante y quien ni siquiera se ha mencionado como testigo.

4º - GENERICA

De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, si en el transcurso de la actuación procesal apareciere probada otra excepción, de oficio sea decretada por el Juzgado.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas, solicito al señor Juez declarar probada estas excepciones se le de validez jurídica a la escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002, fecha en la cual el demandante transfirió, el inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA
No.200-43749 del Barrio la Rioja a favor del Señor EDISSON TOVAR
ROJAS y condenar en costas a la parte demandante.

SOLICITUD

Víncúlese a la señora ANDREA GARRIDO como poseedora y tenedora actual del bien inmueble ubicado en la CRA 45c No.22-34, con matrícula No.200-43749 del Barrio la Rioja por cuanto aproximadamente en el año 2003 fue vendido a esa señora y es la ultima persona de la cual tengo conocimiento que sea poseedora tenedora.

PRUEBAS

Solicito se decretan y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DE OFICIO

Las demás que el señor Juez de oficio considere pertinentes o conducentes.

DOCUMENTALES

Solicito señor juez se decretan y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Copia autentica escritura 1225 de la Notaría 1 de Neiva de fecha día 16 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en derecho En el Código de Comercio: "Artículo 863 del Artículo 871, Código Civil, "Artículo 768, Artículo 769. Constitución Política de nuestro país en el artículo «Artículo 83, 2535. CODIGO CIVIL <PRESCRIPCION EXTINTIVA, ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento señalado en el Código general del proceso, en concordancia con los Art. 96 CGP Contestación de la demanda LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Lo señalado en el acápite de pruebas
- Traslado de la contestación

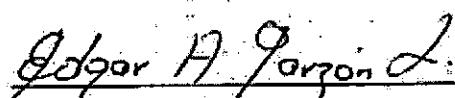
EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

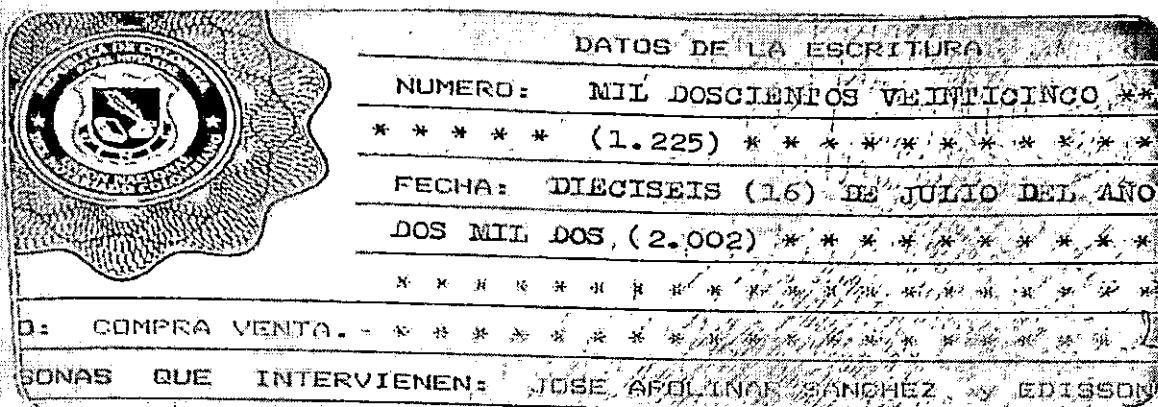
- Demandante:** Las recibe en el lugar indicado en la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial:** Recibe notificaciones en la Calle 6^a numero 13 – 75 de la ciudad de Neiva. Tels: 3213502712 – E-mail: edgarzonnn@hotmail.com –
- **Mi mandante:** En la calle 40 N° 8w- 09 de la ciudad de Neiva. Tels: 3123089069– E-mail: juridico@ptc.com.co~

Del Señor Juez.

Cordialmente,



EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No 7'692.101 de Neiva
T. P. No 182559 del C. S. de la J.



N
Notaria 1
 Neiva - Huila

Luis Ignacio Vivas Cedeño
 Notario

SNR

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 Lo guarda de lo público



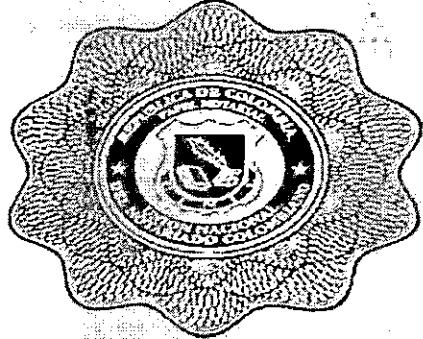
VUR

www.vur.com.co



209

AA 8471633



DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NINGO ***

* * * * * (1.225) * * * * *

FECHA: DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO

DOS MIL DOS (2.002) * * * * *

ACTO: COMPRA VENTA. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: JOSE APOLINAR SANCHEZ Y EDISIONE

INMUEBLE SISTEMA DEL 2010 - 100%

DIRECCION ACTUAL • CARRERA 465 NÚMERO 31-31

MUNICIPIO DE MELITO DESDE 1900 HASTA 1950

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de Julio del año dos mil dos (2.002), al despacho de la Notaría Primera del *** Círculo de Neiva, cuyo titular en ejercicio es el Doctor, *** ALBERTO DE JESÚS TARALMILLO ARANGO.- * * * * *

Comparación del señor JOSE APOLINAR SANCHEZ, mayor de edad,
vecino de Neiva, de estado civil soltero, identificado con
la cedula de ciudadania numero 19.211.504 expedida en

Bogotá, y manifestó: “No me importa lo que sea, lo que me importa es que no se pierda la oportunidad de que el mundo conozca la belleza de Colombia”.

卷之三

PRIMERO.- Que por la presente escritura da en venta al señor

EDISON TOVAR ROJAS, mayor de edad, vecino del Municipio de

de estado civil soltero, identificado con la cédula de

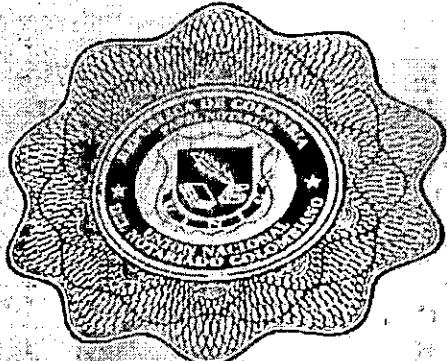
... número 12.183.834 expedida en Neiva. un impuesto

en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

o en el catastro bajo el número 01-08-0007-0017-000

ESTE SERVICIO NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

AA 8471634



TERCERO: que el precio de la venta es por la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$\$7.917.000,00)

MONEDA CORRIENTE, que el Vendedor declara tener, recibida a su satisfacción de manos del comprador.

CUARTO: - que el inmueble materia de esta venta se hace con todas las mejoras, añexidades y servidumbres legales; ya las entregan en posesión al comprador y está libre de embargo,

demandas, condiciones resolutorias y gravámenes distintos a la hipoteca constituida a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., por la escritura pública 4.028 de fecha 12 de Diciembre de 1.990 y

atendida en la Notaría Primera del Circuito de Neiva, de cuya

parte la única responsabilidad el comprador asumiendo todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca constituida por el vendedor y que constan en la mencionada escritura.

Presente el comprador EDISSON TOVAR ROJAS, de las condiciones económicas y personales ya anotadas manifiestó:

Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se trae, hace por su cuenta su satisfacción y que está en posesión del mencionado comprado por entrega real y material que le hizo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PC 615683

LUSIGNANO SUELEN
NOTA

10-08-21 F0020815683

YG6F7ME0S
MUNICIPALIDAD DE NEIVA

Se adjuga para su probadecilizaci&on los siguientes documentos:

-Particulada de Paz y Salvo Municipal del predio inscrito en el catastro vigente bajo el n&º 01-08-0007-0017-000, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, de fecha 15 de Julio de 2.002, y con vigencia a 31 de Diciembre de 2.002, en el cual consta que el avaluo es de 57.917.000.-

-Particulada expedida por correo de Valorizaci&on.

-Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los comparecientes.

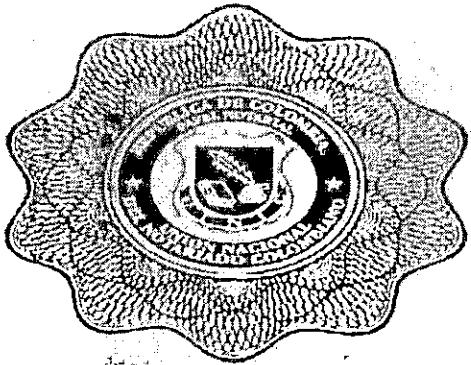
NOTA: POR NO PASAR DE 120 SALARIOS MINIMOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ART 44 LEY 9a DE 1.989 Y CONCORDANTES Y CON INSTRUCCION ADMINISTRATIVA RECINTAMENTE EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN TAL SENTIDO.

Se advierte al(s) otorgante(s) de esta escritura de la obligaci&on que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos establecidos con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) perezca: la firma de la misma demuestra su aprobaci&on total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(s) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(s) que intervino(ieron) en la inicial y suscrito por el(s) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 90 de 1970).

Levado este instrumento a los otorgantes y advertidos de que la n&tilidad del registro debe surtirse en la Oficina de Catastro, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento,

293

AA 8471635



1. Representante y el socio que
está en la firma los tres son
papel Notarial Miquel, AA-8471633, AA-8471
634, AA-8471635. - * * * * * * * * * * * *
De 16 días de febrero de 2002.
Derechos: \$33.317,00.- * * * * * * * * *

Resolucion 4188 de fecha 20 de Diciembre de 2001, y Decreto

1526 de fecha 6 de Julio de 2.001.

VENI VENI SGN LUCY. * 諸君請各就其事，勿以爲吾輩所誤。

NOTA: Se deja constancia que el suscrito Notario indagó al vendedor quien declaró bajo juramento ser de estado civil *** soltero, y que el inmueble que da en venta por la presente escritura NO está afectado a vivienda familiar.- * * * * *

También indagó al comprador quien declaró bajo juramento ser de estado civil soltero, que por tal razón el inmueble que adquiere por la presente escritura NO lo afecta a vivienda familiar.

En consecuencia el suscrito Notario deja expresa constancia
esta situación de la cual se ha informado a la persona inter-
vista quien asume la responsabilidad de su declaración.-***

De acuerdo a la ley 258 de 1.996.- * * * * *

LOS OTORGANTES.

JOSE A. SANCHEZ
JOSE APOLINAR SANCHEZ.

Ind. Der.

MISSION TO THE ROJAS.

Ind. Der-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO PRIMERO,

ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO ARANGO.

No. SCPTMA copia, tomada del original de la Escritura

No. 225 JULIO 16-2002 en 3 hojas de papel

autorizada en Neiva Huila a 14 SEP 2021

Con destino a EDGAR ADOLFO GARRONI



295

N

Notaria 1

— Neiva - Huila —



Calle 7 No. 4 - 62 Local Hotel Plaza Neiva Huila | FAX (+57) (8) 971 1484 / 871 1215 / 871 0363
Cell: 311 2174 121 | E-mail: notarioprimeradenero@gmail.com

www.notariateneiva.com.co

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO.
Abogado-Universidad Cooperativa de Colombia

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA
Ciudad

REF: PODER
DEMANDANTE: JOSE APOLINAR SANCHEZ.
DEMANDADO: RODRIGO TOVAR GOMEZ
RAD: 41001402300520150084000

Respetado(a) Doctor(a):

EDISSON TOVAR ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto respetuosamente a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE al abogado **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, identificado con la C.C. No. 7.692.101 de Neiva y portador de la T.P. No. 182559 del C. S. de la Jud., Abogado en ejercicio, para que me represente en el proceso referido, actualmente donde soy vinculado.

Mi apoderado queda facultado conforme a lo indicado en el artículo 77 del código general del proceso y en especial las de conciliar en audiencia especial de conciliación, que da cuenta la ley 712 de 2003, en mi nombre, notificarse de la demanda interponer recursos, solicitar medidas cautelares, promover incidentes y en general para que apodere mis derechos, adelantando todo el trámite del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia. Así mismo queda facultado para, renunciar, conciliar, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, reconvenir y en general para realizar todo lo pertinente al buen desempeño de la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer la persona de mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.
Del señor Juez,

Atentamente


EDISSON TOVAR ROJAS
C.C. M. 12 / 33.654 DE NEIVA


EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No. 7692.101 de Neiva
T. P. No. 182559 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



87460019

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció; EDISSON TOVAR ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12133654, presentó el documento dirigido a juez quinto y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



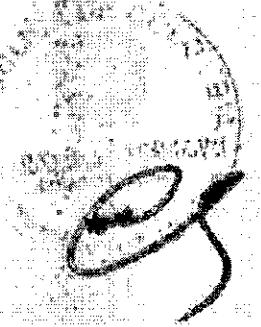
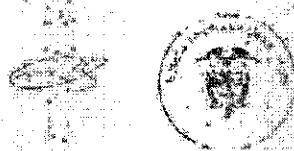
dom1qpuviles
14/09/2021 - 00:05:44



----- Firma autografa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

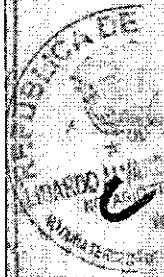
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariascgura.com.co
Número Único de transacción: dom1qpuviles



ARTÍCULO 4

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 28 de 2022. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 2 de marzo de 2022. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 3 de marzo de 2022.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2016-00026

EJECUTIVO - Rad. 2016 - 026 - DEMANDADOS FABIO MAURICIO SILVA Y OTRO - LIQUIDACION DEL CREDITO

Miller Osorio <abg.millerosorio@gmail.com>

Mar 22/02/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (476 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO FABIO MAURICIO SILVA.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO : FABIO MAURICIO SILVA y OTRO
RADICACION : 2016 - 026

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>

IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

(Ley) dante



Miller
millerosorio@hotmail.com

Señores
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : JAIR FALLA MEDINA
 DEMANDADO : FABIO MAURICIO SILVA y OTRO
 RADICACION : 2016 - 026

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, al Señor Juez con todo respeto me permito allegar la liquidación del crédito.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$6.000.000,00
Intereses Generados	\$9.611.906,06
Sanción	\$1.200.000,00
TOTAL	\$16.811.906,06

El valor de la obligación al 17 de febrero de 2022 es la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$16.811.906,06)

En esta forma dejo presentada la liquidación del crédito, sin incluir las costas ni las agencias en derecho, a fin de que se le dé traslado a la parte demandada, se desconoce su correo electrónico.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
 T.P. 164.227 del C. S. J.
 C.C. 85.454.042 de Santa Marta



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	4100140230052 016 00 026 00
DEMANDANTE	JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO	FABIO MAURICIO SILVA y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	6.000.000,00	6.000.000,00	4.186,72	6.004.186,72	0,00	4.186,72	6.004.186,72	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	6.000.000,00	125.601,67	6.125.601,67	0,00	129.788,39	6.129.788,39	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	6.000.000,00	131.859,63	6.131.859,63	0,00	261.648,02	6.261.648,02	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	6.000.000,00	123.352,56	6.123.352,56	0,00	385.000,58	6.385.000,58	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	6.000.000,00	131.859,63	6.131.859,63	0,00	516.860,21	6.516.860,21	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	6.000.000,00	132.497,03	6.132.497,03	0,00	649.357,24	6.649.357,24	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	6.000.000,00	136.913,60	6.136.913,60	0,00	786.270,84	6.786.270,84	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	6.000.000,00	132.497,03	6.132.497,03	0,00	918.767,88	6.918.767,88	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	6.000.000,00	141.570,54	6.141.570,54	0,00	1.060.338,42	7.060.338,42	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	6.000.000,00	141.570,54	6.141.570,54	0,00	1.201.908,97	7.201.908,97	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	6.000.000,00	137.003,75	6.137.003,75	0,00	1.338.912,72	7.338.912,72	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	6.000.000,00	145.323,33	6.145.323,33	0,00	1.484.236,05	7.484.236,05	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	6.000.000,00	140.635,48	6.140.635,48	0,00	1.624.871,53	7.624.871,53	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	6.000.000,00	145.323,33	6.145.323,33	0,00	1.770.194,86	7.770.194,86	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	6.000.000,00	147.332,71	6.147.332,71	0,00	1.917.527,57	7.917.527,57	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	6.000.000,00	133.074,71	6.133.074,71	0,00	2.050.602,27	8.050.602,27	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	6.000.000,00	147.332,71	6.147.332,71	0,00	2.197.934,99	8.197.934,99	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	6.000.000,00	142.524,59	6.142.524,59	0,00	2.340.459,58	8.340.459,58	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	6.000.000,00	147.275,41	6.147.275,41	0,00	2.487.734,99	8.487.734,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	4100140230052 016 00 026 00
DEMANDANTE	JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO	FABIO MAURICIO SILVA y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	6.000.000,00	142.524,59	6.142.524,59	0,00	2.630.259,58	8.630.259,58	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	6.000.000,00	145.265,80	6.145.265,80	0,00	2.775.525,38	8.775.525,38	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	6.000.000,00	145.265,80	6.145.265,80	0,00	2.920.791,18	8.920.791,18	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	6.000.000,00	140.579,81	6.140.579,81	0,00	3.061.370,99	9.061.370,99	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	6.000.000,00	140.468,35	6.140.468,35	0,00	3.201.839,34	9.201.839,34	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	6.000.000,00	134.868,18	6.134.868,18	0,00	3.336.707,52	9.336.707,52	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	6.000.000,00	138.256,82	6.138.256,82	0,00	3.474.964,34	9.474.964,34	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	6.000.000,00	137.790,01	6.137.790,01	0,00	3.612.754,36	9.612.754,36	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	6.000.000,00	126.139,72	6.126.139,72	0,00	3.738.894,08	9.738.894,08	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	6.000.000,00	137.731,63	6.137.731,63	0,00	3.876.625,71	9.876.625,71	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	6.000.000,00	132.157,37	6.132.157,37	0,00	4.008.783,08	10.008.783,08	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	6.000.000,00	136.328,49	6.136.328,49	0,00	4.145.111,57	10.145.111,57	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	6.000.000,00	131.023,47	6.131.023,47	0,00	4.276.135,04	10.276.135,04	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	6.000.000,00	133.922,51	6.133.922,51	0,00	4.410.057,55	10.410.057,55	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	6.000.000,00	133.392,85	6.133.392,85	0,00	4.543.450,39	10.543.450,39	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	6.000.000,00	128.348,53	6.128.348,53	0,00	4.671.798,92	10.671.798,92	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	6.000.000,00	131.564,25	6.131.564,25	0,00	4.803.363,18	10.803.363,18	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	6.000.000,00	126.518,99	6.126.518,99	0,00	4.929.882,16	10.929.882,16	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	-0,00	6.000.000,00	130.203,31	6.130.203,31	0,00	5.060.085,47	11.060.085,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	4100140230052 016 00 026 00
DEMANDANTE	JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO	FABIO MAURICIO SILVA y otro
TASA APlicADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	6.000.000,00	128.779,33	6.128.779,33	0,00	5.188.864,80	11.188.864,80	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	6.000.000,00	119.205,69	6.119.205,69	0,00	5.308.070,50	11.308.070,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	6.000.000,00	130.025,53	6.130.025,53	0,00	5.438.096,03	11.438.096,03	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	6.000.000,00	125.544,28	6.125.544,28	0,00	5.563.640,31	11.563.640,31	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	6.000.000,00	129.847,69	6.129.847,69	0,00	5.693.488,00	11.693.488,00	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	6.000.000,00	125.429,48	6.125.429,48	0,00	5.818.917,48	11.818.917,48	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	6.000.000,00	129.491,82	6.129.491,82	0,00	5.948.409,30	11.948.409,30	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	6.000.000,00	129.729,09	6.129.729,09	0,00	6.078.138,39	12.078.138,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	6.000.000,00	125.544,28	6.125.544,28	0,00	6.203.682,67	12.203.682,67	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.000.000,00	128.422,71	6.128.422,71	0,00	6.332.105,38	12.332.105,38	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.000.000,00	123.877,11	6.123.877,11	0,00	6.455.982,49	12.455.982,49	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.000.000,00	127.291,78	6.127.291,78	0,00	6.583.274,27	12.583.274,27	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.000.000,00	126.456,87	6.126.456,87	0,00	6.709.731,14	12.709.731,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.000.000,00	119.914,84	6.119.914,84	0,00	6.829.645,98	12.829.645,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.000.000,00	127.530,08	6.127.530,08	0,00	6.957.176,06	12.957.176,06	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.000.000,00	121.915,31	6.121.915,31	0,00	7.079.091,38	13.079.091,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.000.000,00	122.983,32	6.122.983,32	0,00	7.202.074,70	13.202.074,70	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.000.000,00	118.608,87	6.118.608,87	0,00	7.320.683,56	13.320.683,56	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.000.000,00	122.562,50	6.122.562,50	0,00	7.443.246,06	13.443.246,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	4100140230052 016 00 026 00
DEMANDANTE	JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO	FABIO MAURICIO SILVA y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeriodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.000.000,00	123.583,89	6.123.583,89	0,00	7.566.829,95	13.566.829,95	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.000.000,00	119.945,71	6.119.945,71	0,00	7.686.775,66	13.686.775,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.000.000,00	122.382,04	6.122.382,04	0,00	7.809.157,70	13.809.157,70	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.000.000,00	116.976,52	6.116.976,52	0,00	7.926.134,22	13.926.134,22	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.000.000,00	118.577,63	6.118.577,63	0,00	8.044.711,85	14.044.711,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.000.000,00	117.728,35	6.117.728,35	0,00	8.162.440,20	14.162.440,20	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.000.000,00	107.540,14	6.107.540,14	0,00	8.269.980,34	14.269.980,34	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.000.000,00	118.274,48	6.118.274,48	0,00	8.388.254,82	14.388.254,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.000.000,00	113.871,90	6.113.871,90	0,00	8.502.126,72	14.502.126,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.000.000,00	117.120,85	6.117.120,85	0,00	8.619.247,57	14.619.247,57	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.000.000,00	113.283,93	6.113.283,93	0,00	8.732.531,51	14.732.531,51	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.000.000,00	116.877,65	6.116.877,65	0,00	8.849.409,16	14.849.409,16	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.000.000,00	117.242,41	6.117.242,41	0,00	8.966.651,57	14.966.651,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.000.000,00	113.166,26	6.113.166,26	0,00	9.079.817,83	15.079.817,83	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.000.000,00	116.269,15	6.116.269,15	0,00	9.196.086,97	15.196.086,97	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.000.000,00	113.636,80	6.113.636,80	0,00	9.309.723,77	15.309.723,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.000.000,00	118.577,63	6.118.577,63	0,00	9.428.301,40	15.428.301,40	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.000.000,00	119.788,45	6.119.788,45	0,00	9.548.089,85	15.548.089,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-16	16	27,45	0,00	6.000.000,00	63.816,21	6.063.816,21	0,00	9.611.906,06	15.611.906,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	4100140230052 016 00 026 00
DEMANDANTE	JAIR FALLA MEDINA
DEMANDADO	FABIO MAURICIO SILVA y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeriodo})-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.000.000,00
SALDO INTERESES	\$9.611.906,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$1.200.000,00
SALDO SANCIONES	\$1.200.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.811.906,06
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES